BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.205

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES



PROMOCION DEL DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA BIOTECNOLOGIA MODERNA

Ley 26.270

Definiciones. Beneficios para los proyectos de investigación y/o desarrollo y para los proyectos de producción de bienes y/o servicios. Disposiciones comunes. Criterios de elegibilidad de los proyectos. Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna. Propiedad Industrial. Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.

Sancionada: Julio 4 de 2007
Promulgada Parcialmente: Julio 25 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

DESARROLLO Y PRODUCCION
DE LA BIOTECNOLOGIA MODERNA

CAPITULO I

Definiciones

ARTICULO 1º — Objeto: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la Biotecnología Moderna en todo el territorio nacional, con los alcances y limitaciones establecidos en ella y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Esta ley tendrá una vigencia de QUINCE (15) años contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 2º — Definición: A los efectos de la presente ley, se entiende por "Biotecnología Moderna" toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por "sustancial" que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por, la Autoridad de Aplicación.

Un producto o proceso será considerado de base biotecnológica cuando para su obtención o su realización, los elementos descriptos en el párrafo anterior sean parte integrante de dicho producto o proceso y además su utilización sea indispensable para la obtención de ese producto o para la ejecución de ese proceso.

ARTICULO 3º — Beneficiarios: Podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos en investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna en los términos del artículo 2º de la presente norma.

Asimismo, podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos de aplicación o ejecución de biotecnología moderna, destinados a la producción de bienes y/o servicios o al mejoramiento de procesos y/o productos.

Los solicitantes estarán habilitados a presentar más de un proyecto y a recibir los beneficios correspondientes.

Los beneficiarios de la presente ley deberán desarrollar las actividades descriptas precedentemente en el país y por cuenta propia, y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales para acceder y mantener el beneficio.

ARTICULO 4º — Quedan excluidos de los alcances de esta ley los proyectos productivos que se desarrollen sobre la base de una patente concedida previamente a la entrada en vigencia de la presente medida. Asimismo se excluyen los proyectos productivos que resulten de actividades de investigación y desarrollo que se realicen en el exterior.

Tampoco serán beneficiarios de la presente ley los proyectos que involucren productos y/o procesos cuya obtención o realización se lleve a cabo mediante aplicaciones productivas convencionales y ampliamente conocidas, mediante procesos que utilizan organismos tal cual se presentan en la naturaleza o la obtención de nuevas variedades por medio del cruzamiento genético convencional o multiplicación convencional.

ARTICULO 5º — Créase el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna, a efecto de la inscripción de los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación. La inscripción en el Registro, dará lugar al otorgamiento de un certificado emitido por la Autoridad de Aplica-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ción, que otorgará al titular del proyecto inscripto el carácter de beneficiario del presente régimen.

CAPITULO II

Beneficios para los proyectos de investigación y/o desarrollo

ARTICULO 6º — Los titulares de los proyectos de investigación y/o desarrollo, aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido.

Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;

b) Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de los bienes a los que alude el inciso a), que hubieran sido facturados a los titulares del proyecto. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción o, en su defecto, será devuelto, en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación.

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad;

c) Conversión en Bonos de Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las contribuciones a la seguridad social que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las Leyes 19.032 (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), 24.013 (Ley de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), sobre la nómina salarial afectada al proyecto;

d) Los bienes señalados en el inciso a), no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por la Ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación y durante el período que ésta establezca;

e) Conversión en Bono de Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de investigación y desarrollo con instituciones pertinentes del sistema público nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Los Bonos de Crédito Fiscal a los que se refiere este artículo son de carácter intransferible y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

CAPITULO III

Beneficios para los proyectos de producción de bienes y/o servicios

ARTICULO 7º — Los titulares de los proyectos de producción de bienes y/o servicios aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido.

Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;

b) Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de los bienes a los que alude el inciso a), que hubieran sido facturados a los titulares del proyecto. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción o, en su defecto, será devuelto en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad;

c) Conversión en Bonos de Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las contribuciones a la seguridad social que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las Leyes 19.032 (Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados), 24.013 (Ley de Empleo), y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), sobre la nómina salarial afectada al proyecto;

d) Los bienes señalados en el inciso a), no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por la Ley 25.063 o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación y durante el período que ésta establezca.

Los Bonos de Crédito Fiscal a los que se refiere este artículo son de carácter intransferible y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a los Capítulos II y III

ARTICULO 8º — Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en los Capítulos II y III de la presente ley deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure su ejecución.

ARTICULO 9º — Los Bonos de Crédito Fiscal establecidos en los artículos 6º y 7º de la presente ley no serán considerados a efectos de establecer la base imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias.

Los beneficiarios podrán utilizar dichos Bonos de Crédito Fiscal para la cancelación de los tributos nacionales y sus anticipos, percepciones y retenciones, en caso de proceder.

Los Bonos de Crédito Fiscal no podrán utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva aprobación del proyecto en los términos de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos fiscales a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

Los Bonos de Crédito Fiscal que emita la Autoridad de Aplicación que sean aplicados en un ejercicio fiscal, podrán imputarse a ejercicios fiscales posteriores, hasta un plazo máximo de DIEZ (10) años, contado a partir de la emisión de los mismos.

ARTICULO 10. — Hasta tanto no se establezca un cupo fiscal, los proyectos aprobados accederán a los beneficios establecidos en los Capítulos II y III de la presente ley.

A partir del establecimiento del cupo fiscal, la Autoridad de Aplicación llamará a concurso de proyectos. El mecanismo de selección de los mismos tendrá en cuenta los criterios indicados en el Capítulo V de la presente ley.

ARTICULO 11. — Los beneficiarios de la presente ley deberán llevar su contabilidad de manera tal, que permita la determinación y evaluación en forma separada del proyecto promovido del resto de las actividades desarrolladas por los mismos a través de declaraciones juradas que den cuenta del estado del avance de los proyectos.

La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirá contablemente respetando criterios objetivos de reparto.

ARTICULO 12. — Los beneficios a los que se refieren los Capítulos II y III serán otorgados por un plazo máximo de DIEZ (10) años. El mantenimiento del beneficio estará sujeto a la aprobación de auditorías anuales, realizadas por la Autoridad de Aplicación. El alcance y modalidad de las mismas será fijado por la reglamentación.

CAPITULO V

Criterios de elegibilidad de los proyectos

ARTICULO 13. — Serán aprobados únicamente los proyectos que impliquen un impacto tecnológico fehaciente y cuyos titulares demuestren solvencia técnica y capacidad económica y/o financiera para llevarlos a cabo y que cumplan con los requisitos de bioseguridad establecidos por la normativa vigente. A dichos efectos, se considerarán aquellos proyectos que conlleven contenido de innovación con aplicación industrial y/o agropecuaria, impacto económico y social, disminución de costos de producción, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por la Autoridad de Aplicación.

Se otorgarán hasta un máximo de UN (1) proyecto por año por cada persona física; y un máximo de TRES (3) proyectos por año por cada persona jurídica. En caso de que existan excedentes disponibles dentro del cupo fiscal establecido, la Autoridad de Aplicación podrá aumentar el límite máximo referido.

A partir de la fijación del cupo fiscal, la Autoridad de Aplicación otorgará a los proyectos aprobados los beneficios contemplados en los Capítulos II y III, según corresponda, conforme al orden de prioridad que indique el mérito y conveniencia de los mismos, a los proyectos que, además de lo establecido en el primer párrafo:

a) Respondan a prioridades fijadas por el gobierno nacional o en su caso los gobiernos provinciales, para la innovación y desarrollo biotecnológicos aplicados al desarrollo sustentable en función de las necesidades de la población argentina;

b) Los proyectos tengan vinculación directa con la formación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional y con domicilio real en el país;

c) Generen un aumento en el empleo de recursos humanos;

d) Tengan un impacto socioeconómico local o regional y transmitan estos efectos a otros sectores de la economía;

e) Generen un aumento de la competitividad de bienes o servicios.

ARTICULO 14. — Los proyectos que no se encuentren alcanzados por normas de seguridad y/o calidad establecidas en la normativa vigente en la materia deberán acreditar, a partir del primer año de haberse desarrollado el proceso y/o producto beneficiado por el presente régimen, la obtención de un certificado de calidad conforme lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VI

Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna

ARTICULO 15. — Créase el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna, que estará destinado a financiar aportes de capital inicial de nuevos pequeños emprendedores, que no se encuentren en condiciones de acceder a los beneficios contemplados en los Capítulos II y III de la presente ley.

ARTICULO 16. — El Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna estará integrado por:

a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional;

b) Ingresos por legados o donaciones;

c) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales;

d) Recursos provenientes de otras fuentes;

e) Fondos reintegrados por los emprendedores beneficiados por los estímulos que otorga la presente ley.

ARTICULO 17. — La administración del Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la presente ley.

CAPITULO VII

Propiedad industrial

ARTICULO 18. — Los beneficiarios se comprometen a presentar, en un plazo no mayor a UN (1) año desde que el desarrollo de una invención fuera completado en el marco de la presente ley, la correspondiente solicitud de patente en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, en forma prioritaria a cualquier otra jurisdicción, siempre que la misma cumpla con los requisitos objetivos de patentabilidad según el artículo 4º de la Ley 24.481 (t.o. 1996) y su modificatoria Ley 25.859; y no se encuentre dentro de las exclusiones establecidas por los artículos 6º y 7º de la ley citada en primer término.

Si la invención desarrollada fuese una nueva variedad fitogenética, la titularidad de la misma deberá ser registrada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, según lo estipulan las Leyes 20.247 y 24.376 y el decreto reglamentario 2183/91.

Cuando la invención no cumpla los requisitos de patentabilidad exigidos por la ley nacional, pero satisfaga los requisitos de patentabilidad requeridos por otros países, el titular deberá presentar la correspondiente solicitud de título de patente en un plazo no mayor a UN (1) año desde que dicha invención fuere concebida.

Si la invención desarrollada fuese una variedad fitogenética, no protegible de acuerdo a las Leyes 20.247 y 24.376 y el decreto reglamentario 2183/91, pero susceptible de protección en otros países bajo algún título de propiedad intelectual, el titular deberá presentar la solicitud del título de propiedad que corresponda en el plazo máximo de UN (1) año desde que dicha invención fuese concebida.

CAPITULO VIII

Infracciones y sanciones

ARTICULO 19. — El incumplimiento de lo establecido en la presente ley y de las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes 11.683 (t.o. decreto 812/98), 22.415 y 24.769 y sus modificaciones:

1. Revocación de la inscripción del proyecto en el Registro establecido en el artículo 5º de la presente ley.

2. Devolución de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en los Capítulos II y III, con más los intereses que correspondieran.

3. Inhabilitación del titular del proyecto para inscribirse nuevamente en el Registro establecido en el artículo 5º de la presente ley.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

ARTICULO 20. — El Ministerio de Economía y Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 21. — Créase la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, cuya función será la de actuar como cuerpo asesor de la Autoridad de Aplicación.

La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna estará conformada por SEIS (6) miembros representantes de instituciones del sector privado y/o de las diversas actividades involucradas en el desarrollo biotecnológico y representantes del sector público: UN (1) representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción; UN (1) representante de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción; UN (1) representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; UN (1) representante del Ministerio de Salud; UN (1) representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; UN (1)

representante de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; UN (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción; UN (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción; UN (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); UN (1) representante de las Universidades Nacionales y representantes de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los miembros de esta Comisión actuarán adhonorem.

Los dictámenes elaborados por esta Comisión Consultiva serán obligatorios, debidamente fundados y no vinculantes.

ARTICULO 22. — A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley, se podrá establecer el cupo fiscal correspondiente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá anualmente la distribución de los cupos fiscales correspondientes a los beneficios establecidos en los Capítulos II y III de la presente ley.

ARTICULO 23. — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los organismos autárquicos de la Administración Pública Nacional podrán otorgar licencias sin goce de haberes a los investigadores involucrados que participen en proyectos promovidos por la presente ley, por el tiempo que demande el desarrollo de dichos proyectos.

Los investigadores comprendidos en este artículo deberán permanecer en las instituciones que les otorguen el beneficio por un período igual al término del proyecto.

ARTICULO 24. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de promoción análogas a esta ley.

ARTICULO 25. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias con el objeto de facilitar y garantizar a los interesados de cada jurisdicción que se encuentren comprendidos en el artículo 3º de la presente ley, la posibilidad de acceso al presente régimen.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.270—

ALBERTO E. BALESTRINI. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 983/2007

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0252772/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.270, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 4 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley citado en el Visto se promueve el desarrollo y la producción de la Biotecnología Moderna en todo el Territorio Nacional.

Que mediante los Capítulos II y III del Proyecto de Ley Nº 26.270 se establecen los beneficios tributarios de que gozarán los titulares de los proyectos de investigación y/o desarrollo y de producción de bienes y/o servicios, respectivamente.

Que, conforme se dispone en los Artículos 6º y 7º del Proyecto de Ley sancionado, determinados beneficios a que se harán acreedores los titulares de los proyectos mencionados precedentemente se instrumentarán mediante la utilización de Bonos de Crédito Fiscal, previendo ambos artículos en su último párrafo que dichos Bonos tendrán una duración de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 9º de la norma sancionada se regulan disposiciones aplicables a los referidos Bonos de Crédito Fiscal estableciéndose que los "...que emita la Autoridad de Aplicación que sean aplicados en un ejercicio fiscal, podrán imputarse a ejercicios fiscales posteriores, hasta un plazo máximo de DIEZ (10) años, contados a partir de la emisión de los mismos.".

Que la instrumentación de un beneficio de carácter promocional, en lo que a las condiciones y plazos para su goce se refiere, requiere de la normativa de aplicación, claridad y precisión en sus términos, de manera tal que se pueda cumplir con los objetivos que inspiraron la creación del régimen y se posibilite la ejecución efectiva de los proyectos involucrados.

Que, en atención a los requerimientos indicados, se estiman incompatibles las previsiones relativas a la duración de los Bonos de Crédito Fiscal, a que aluden los Artículos 6º y 7º, con las establecidas en el Artículo 9º del Proyecto de Ley Nº 26.270.

Que, en base a lo expuesto, resulta necesario observar en el último párrafo de los Artículos 6º y 7º del proyecto la expresión: "...y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.". Así como también es necesario observar del último párrafo de su Artículo 9º la expresión: "...que sean aplicados en un ejercicio fiscal...".

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el último párrafo del Artículo 6º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.270 la expresión: "...y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.".

Art. 2º — Obsérvase en el último párrafo del Artículo 7º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.270 la expresión: "...y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.".

Art. 3º — Obsérvase en el último párrafo del Artículo 9º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.270 la expresión: "...que sean aplicados en un ejercicio fiscal...".

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase, y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.270.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.271

Institúyese el día 12 de agosto de cada año, como Día del Cooperativismo Agropecuario Argentino.

Sancionada: Julio 4 de 2007
Promulgada de Hecho: Julio 26 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase como cuna del cooperativismo agropecuario argentino a la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Institúyese el día 12 de agosto de cada año, como Día del Cooperativismo Agropecuario Argentino.

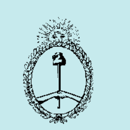
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.271—

ALBERTO E. BALESTRINI. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 964/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Actividades Portuarias de la Dirección Nacional de Puertos, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0145632/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1825 de fecha 10 de diciembre de 2004 se designó con carácter transitorio, Director de Actividades Portuarias, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Nivel B, Grado 4, Doctora Doña María Teresa DILLON (M.I. Nº 10.203.689) y ha sido prorrogada por el Decreto Nº 85 de fecha 24 de enero de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Actividades Portuarias de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña María Teresa DILLON (M.I. Nº 10.203.689), a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 85 de fecha 24 de enero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido en el Artículo 1º del presente decreto, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 965/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 148.958/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1415 del 17 de noviembre de 2005 y 1432 del 11 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1415/05 se efectuaron las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ en UN (1) cargo Nivel A —Coordinador de Investigaciones— y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ en UN (1) cargo Nivel C —Responsable Area Recursos Humanos—, ambos de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los que debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

Que por el Decreto Nº 1432/07 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 1415/05, operando sus vencimientos el 2 de mayo de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de mayo de 2007, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por el Decreto Nº 1415/05, prorrogadas por su similar Nº 1432/06, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
IPOHORSKY LENKIEWICZ José Miguel	22.099.091	A – 0	Coordinador de Investigaciones	02/05/2007
LOPEZ, Soledad Raquel	24.776.113	C – 0	Responsable Area Recursos Humanos	02/05/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 966/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 143.506/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 186 del 7 de marzo de 2005, 1553 del 9 de diciembre de 2005, 947 del 26 de julio de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/05 se dispuso la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la referida designación transitoria.

Que por los Decretos Nros. 1553/05 y 947/06 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 186/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 23 de abril de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 186 de fecha 7 de marzo de 2005, prorrogada por sus similares Nros. 1553/05 y 947/06, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo anterior, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
GALLARDO, Miguel Angel	5.407.780	B-0	Subdirector Nacional	23/04/07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 967/2007

Hácese lugar a un recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por un agente contra la Resolución Nº 299/2004 del citado Ministerio.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.017.326/98 del Registro del otrora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Don José Antonio PLAZA MONTAÑANA, Legajo Nº 20.225 (M.I. Nº 8.009.073), interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 299 del 3 de mayo de 2004.

Que por el acto controvertido se reconoció al incoante el pago a partir del 1º de marzo de 2004 del Adicional por Mayor Capacitación previsto en el artículo 69 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 318 del 9 de mayo de 2005, se rechazó el recurso de reconsideración. Notificado el incoante el acto citado y del derecho para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, de acuerdo a lo normado en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o.

1991), según diligencia de fecha 13 de junio de 2005, no hizo uso del mismo.

Que para fundar su pretensión revocatoria, el impugnante alega que el acto carece de fundamento ya que para establecer la fecha desde la cual se le hace efectivo el mentado adicional se toma en cuenta lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) – actualmente artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), sin considerar los motivos que sustentan su reclamo.

Que seguidamente, el citado impugnante pone de relieve que dicha norma expresamente establece que no será de aplicación en los casos en que el escalafón vigente prevea promociones "automáticas" que modifiquen la situación escalafonaria de los agentes.

Que, en tal virtud, afirma que los artículos 73 y 74 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) prevén el pago de ciertos adicionales desde su concesión, pero que el artículo 69 de dicho texto normativo que rige para el adicional por mayor capacitación no lo prevé expresamente. Por ello, el letrado recurrente concluye que corresponde su pago desde que el agente está en condiciones de percibirlo.

Que con tal fundamento, afirma que el espíritu de la norma es premiar económicamente a aquellos agentes que se han esforzado por obtener una mayor capacitación para el desempeño de su cargo y que por ello debe ser reconocido desde que se culmina tal capacitación.

Que por otra parte, el impugnante pone de relieve que no le es imputable la mora de la Administración y asevera que el acto atacado es discriminatorio y que vulnera los principios contenidos en la CONSTITUCION NACIONAL y en el Convenio Nº 11 de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1958.

Que finalmente, advierte que el acto impugnado se encuentra viciado en su finalidad ya que pretende obtener un beneficio a favor de la Administración, configurando enriquecimiento ilícito.

Que en virtud del Dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 7 de noviembre de 2006 en estas actuaciones, se entiende que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente Don José Antonio PLAZA MONTAÑANA.

Que para ello, el Alto Organismo Asesor toma en consideración que por Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 52 del 2 de noviembre de 1993, se modificó la situación de revista del recurrente y se le otorgó el Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), por haberse acreditado fehacientemente el ejercicio de funciones correspondientes a un nivel escalafonario o a un grado superior al encasillado.

Que en tal virtud, entiende que corresponde por aplicación expresa de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Nº 2.807 del 29 de diciembre de 1992, la percepción del adicional por mayor capacitación desde el 1º de enero de 1993.

Que por otra parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION opina que resulta aplicable lo establecido en el artículo 4027 del CODIGO CIVIL en relación a la prescripción.

Que sobre la base de ese precepto legal y en lo atinente al curso de la prescripción, asevera que cabe tener presente que el causante efectuó su reclamo del adicional por mayor capacitación, con fecha 27 de julio de 1998.

Que por tal motivo es que el período transcurrido entre el 1º de enero de 1993 y el 27 de julio de 1993 se halla prescripto.

Que de allí, corresponde que la liquidación del referido beneficio se efectúe por el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el 1º de marzo de 2004, fecha esta última, a partir de la cual por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 299 del 3 de mayo de 2004 el agente comenzó a percibirlo.

Que el Alto Organismo Asesor entiende que, para proceder a su liquidación, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de los Decretos Nros. 2807 del 29 de diciembre de 1992 y 846 del 30 de mayo de 1994.

Que afirma que la deuda se encuentra consolidada en los términos de la Ley Nº 25.344 y el Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000, reglamentario de la mencionada ley.

Que conforme doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION: "Los pronunciamientos de la Procuración del Tesoro son obligatorios para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado; por lo tanto, todos los servicios jurídicos permanentes deben atenerse estrictamente a sus dictámenes" (Colección de Dictámenes 223:84).

Que en virtud de lo expuesto, cabe hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto.

Que cabe hacer saber al recurrente que el período transcurrido entre el 1º de enero de 1993 y el 27 de julio de 1993 se halla prescripto.

Que corresponde que la liquidación del referido beneficio se efectúe por el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el 1º de marzo de 2004, conforme lo indicado ut supra.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el acto se dicta en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Don José Antonio PLAZA MONTAÑANA, Legajo Nº 20.225 (M.I. Nº 8.009.073), contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 299 del 3 de mayo de 2004.

Art. 2º — Hácese saber al incoante que el período transcurrido entre el 1º de enero de 1993 y el 27 de julio de 1993 se halla prescripto.

Art. 3º — Liquídese el adicional por mayor capacitación al recurrente por el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el 1º de marzo de 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 968/2007

Reconócese el reencasillamiento a agentes de la planta permanente del citado organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de la Seguridad Social.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81059733-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), solicita el reencasillamiento de los agentes Don Fabricio NARVARTE (M.I. Nº 21.541.308) y Don Gustavo Daniel LUSSELLO (M.I. Nº 16.548.586) en la categoría C - Grado 00, del Agrupamiento General de ese Organismo, quienes actualmente revistan en la categoría E - Grado 02 de la planta permanente.

Que funda tal solicitud, en virtud de lo dispuesto con fecha 26 de diciembre de 2005 por la Sala VII de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, conforme sentencia definitiva Nº 38.963 dictada en los autos caratulados "NARVARTE FABRICIO ANTONIO Y OTRO C/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/ DIFERENCIAS DE SALARIOS", por la que se ordenó reconocer la categoría "C" del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a partir del 1º de septiembre de 1997, a los aludidos agentes.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la erogación que implique la presente medida, será atendida con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 —Gastos en Personal— de la citada Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese el reencasillamiento, desde el 1º de septiembre de 1997, a los agentes de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Don Fabricio NARVARTE (M.I. Nº 21.541.308) y Don Gustavo Daniel LUSSELLO (M.I. Nº 16.548.586), en las categorías de revista correspondientes al Nivel C - Grado 00, del Agrupamiento General del referido Organismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas correspondientes al Inciso 1 —Gastos en Personal— del presupuesto asignado a la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para el corriente Ejercicio presupuestario 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 969/2007

Desígnase Auxiliar de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº E-14875-2007 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el inciso a) del Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, a los fines de designar Auxiliar de Gabinete.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 15 de abril de 2007, en el cargo de Auxiliar de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Dn. Alejo DI CARLO D.N.I. Nº 32.022.637, asignándosele la cantidad de CUATROCIENTAS OCHENTA (480) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 970/2007

Dase por designada Coordinadora del Programa de Ayudas Urgentes y Aduanas de la Dirección de Coordinación de Logística de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Ley 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 5 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la Dirección de Coordinación de Logística de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Programa de Ayudas Urgentes y Aduanas, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la licenciada María de los Milagros LANDOLINA (D.N.I. Nº 23.124.168) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 8 de marzo de 2007, con carácter transitorio, a la licenciada María de los Milagros LANDOLINA (D.N.I. Nº 23.124.168) en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora del Programa de Ayudas Urgentes y Aduanas de la Dirección de Coordinación de Logística de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Decreto 972/2007

Exceptúase al citado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud, de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente N° 1-2002-4637000082/07-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para del ejercicio 2007.

Que el artículo 7° establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, denominación del puesto: Jefe de Departamento de Contabilidad, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón Instituido por el Decreto N° 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Que por Resolución N° 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I de la misma.

Que la Resolución N° 454 del 6 de noviembre de 2006 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Contabilidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto 2007 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 7° y 11° de la Ley N° 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7° de la Ley 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, denominación del puesto: Jefe de Departamento de Contabilidad, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 - t.o 1995 y modificatorios.

Art. 2° — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente al Señor Pablo Martín FERRERA (D.N.I. 25.103.624).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 973/2007

Dase por prorrogada una designación con carácter transitorio oportunamente efectuada en el ámbito de la Subsecretaría de Programa de Prevención y Promoción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004, 817 del 12 de julio de 2005, 1780 del 29 de diciembre de 2005 y 1434 del 11 de octubre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente N° 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 653/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Daniel Ivan INSUA, en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 817/05, 1780/05 y 1434/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 9 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor Dn. Daniel Ivan INSUA (D.N.I. N° 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección pre-

vistos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios—, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
MORALES, Víctor Hugo	5.313.657	Director del Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas	A	Nivel II

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 974/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000145/07-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1609 del 8 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1609/06 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias de cuatro personas, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I y III y VI, y al artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, para desempeñarse en las distintas Direcciones de primer nivel operativo del referido organismo descentralizado en los cargos, niveles escalafonarios y funciones ejecutivas indicados en sus Anexos I y II.

Que el referido acto administrativo disponía que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los procesos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el proceso de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las Direcciones involucradas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a partir del 28 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles escalafonarios y funciones ejecutivas, allí indicados.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones establecida por el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulos I y III y VI, y al artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Prorrógase en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, a partir del 28 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la persona que se menciona en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, nivel escalafonario y función ejecutiva que en el mismo se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulos I y III y VI, y al artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios y al impedimento previsto por el artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en los artículos 1º y 3º.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto previsto para la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
ARAUJO, José Luis	10.746.039	Director Científico Técnico	A	Nivel II
BUSTOS, José Luis	14.081.084	Director Médico	A	Nivel II
PÉREZ, Fabio Marcelo	17.609.473	Director de Administración	A	Nivel II

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 975/2007

Dase por designada transitoriamente Jefa de División de Prensa y Difusión de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Ley N° 26.198, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT N° 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente N° 1-47-563/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 26.198, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2007, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley N° 26.198 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT N° 2850/94, se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente la función jerarquizada de Jefe de División, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto N° 277/91, la cual se encuentra vacante.

Que la División de Prensa y Difusión de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, se encuentra incluida como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT N° 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.198, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4°, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, como Jefa de División de Prensa y Difusión de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, a la Licenciada Da. María del Carmen MARTINEZ (DNI N° 12.270.482, Nivel E - Grado 0 de la Carrera Profesional, Decreto N° 277/91, a partir del 1° de enero de 2007.

Art. 2° — La designación aludida en el Artículo 1° se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto N° 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.198.

Art. 3° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto N° 277/91 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 976/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Tecnología Médica.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, el Expediente Nº 1-47-2397/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 371 de fecha 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 371 del 3 de abril de 2006, se ha designado transitoriamente al Doctor D. Agustín María IGLESIAS DIEZ en el cargo de Director de TECNOLOGIA MEDICA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que en su artículo 3º se estableció que la aludida designación debería ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional —Decreto Nº 277/91—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, como Director de Tecnología Médica a la persona que se consigna en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, a partir del 8 de enero de 2007.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 1073/05, ANEXO II

- Director de TECNOLOGIA MEDICA, Nivel I, Agustín María IGLESIAS DIEZ (DNI Nº 23.780.693), Categoría E-0 – Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91).

COMISION FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 982/2007

Dase por designado transitoriamente Coordinador de Radios y Control.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 108/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nº 25.827, 25.967 y 26.078, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2004, 2005 y 2006, respectivamente y 2007 por la Ley N° 26.198.

Que los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078 establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Radios y Control, dependiente del Directorio, cuya cobertura transitoria resulta indispensable para asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198.

Que el señor Estanislao GRACI Y SUSINI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado Comité cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078, 1º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 565/05, 14 de la Ley Nº 25.827 y 11 de la Ley Nº 26.078 y 7° y 11 de la Ley N° 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2004, al señor Estanislao GRACI Y SUSINI (D.N.I. Nº 21.484.749) en un cargo de Planta Permanente Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Coordinador de Radios y Control del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 994/2007

Recházase por improcedente un reclamo en grado de insistencia formulado por un Oficial Superior.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Letra ZZ 06 Nº 0121/3, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Infantería "VGM" D. Carlos Daniel ESTEBAN (D.N.I. Nº 11.303.566) interpuso reclamo ante esta instancia a la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES", que le fue asignada al año 2005 por la respectiva Junta de Calificación.

Que de lo actuado resulta que, en oportunidad de ser considerados los Coroneles en condiciones de ascenso para el año 2005, entre los cuales se encontraba comprendido el causante, se lo ubicó a éste en un orden de mérito por el que quedó excluido de las propuestas de ascensos que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército elevó ese año a consideración de esta instancia, motivo por el cual se propuso asignarle la clasificación aludida.

Que esa propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y, por ello, se comunicó al Oficial Superior que tenía la posibilidad de solicitar su licencia extraordinaria a partir del 1 de marzo de 2006 y el retiro voluntario el 31 de agosto de 2006 (Decreto Nº 1496 del 20 de agosto de 1992, modificado por Decreto Nº 1592 del 26 de julio de 1993 y Nº 596 del 20 de mayo de 1998, artículo 1º, inciso b), apartado 1º, tercer párrafo).

Que, al disentir con la clasificación asignada, el causante dedujo reclamo, el que fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del año 2006, que propuso su desestimación por los siguientes fundamentos: "En el análisis realizado al contenido de las consideraciones formuladas en el reclamo interpuesto, no se advierte el aporte de elementos de juicio que no hayan sido oportunamente evaluados al momento de su consideración y en consecuencia no permiten revertir la clasificación asignada". Esta propuesta de referencia fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y comunicada al interesado el 10 de noviembre de 2006.

Que, por tal motivo, el presentante reiteró su reclamo ante esta instancia, solicitando que "[...] se revean en su totalidad los actos dictados en mi perjuicio y, consecuentemente, se me permita concretar mi sana aspiración de ascender al grado de General de Brigada y poder continuar sirviendo a la República y al Ejército, en el cargo que usted disponga, acorde a mi capacitación y trayectoria".

Que entiende el causante, entre otros argumentos, "[...] tener los merecimientos suficientes en tiempos de paz como de guerra [...]" para ascender al grado inmediato superior, atribuyendo la clasificación que le fue asignada a "una contradicción evidente entre los méritos de paz y guerra contenidos en mi foja de servicio; la calificación impuesta por el General Roberto Bendini, siendo Comandante de la Brigada Mecanizada XI de Río Gallegos; las calificaciones del director de Planeamiento Grl. Br Jorge Tereso en los últimos años y la resolución adoptada de no incluirme en la propuesta de ascenso al grado de General de Brigada".

Que, analizando los argumentos esgrimidos por el reclamante, es dable advertir que tales fundamentos ya fueron invocados en el anterior reclamo que interpuso ante el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, que fueron evaluados por el órgano natural de asesoramiento en la materia, esto es, la Junta Superior de Calificación de Oficiales —artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar (PE-00-02-II)— y por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quienes fueron contestes al determinar que, en ese reclamo, no se aportaban elementos de juicio que no hubieran sido oportunamente evaluados al momento de la consideración del causante y que, en consecuencia, no permitían revertir la clasificación asignada.

Que en ese orden, el reclamante hace alusión a la incidencia que pudo haber tenido en su consideración, la situación que se generó con motivo de las presuntas irregularidades financieras que se estaban denunciando en el Comando de la Brigada Mecanizada XI.

Que sin embargo, dicha cuestión resulta ser ajena a la ponderación de las aptitudes profesionales y personales del causante por los respectivos órganos de calificación, toda vez que constituye una temática de exclusiva incumbencia de la autoridad judicial competente.

Que, en cuanto a los otros aspectos que relata el causante referidos a su trayectoria profesional, la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO, en su dictamen, que obra a fojas 46/47, ha dicho que fueron incluidos en la evaluación integral de sus aptitudes militares y profesionales, lo cual, según doctrina constante de ese organismo asesor, constituye una cuestión privativa de los respectivos órganos

llamados en su momento a calificar, estando exenta, por ende, de una valoración jurídica.

Que, asimismo, esa asesoría manifestó que no se advirtieron en la petición interpuesta elementos de juicio que pongan de manifiesto irregularidades que, desde el punto de vista jurídico, tornen procedente dejar sin efecto o, eventualmente, modificar la clasificación y el orden de mérito discernidos.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

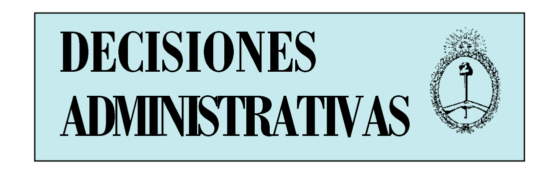
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (texto según Decreto Nº 537 del 3 de abril de 1991), y en virtud de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente el reclamo en grado de insistencia formulado por el Coronel de Infantería "VGM" D. Carlos Daniel ESTEBAN (D.N.I. Nº 11.303.566) debiendo pasar a situación de retiro obligatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 301/2007

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005029/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CASTRONUEVO, GABRIELA FERNANDA	DNI	22.854.866	CA I	100	01-Abr-07	30-Jun-07	$ 3.250,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 302/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/2007.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003049/2007 Cuerpos I y II del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2634 del 30 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR referenciada en el Visto, se aprobó oportunamente la contratación de personas en el marco del mencionado régimen, entre las que se encuentran las incluidas en el Anexo I del presente acto, cuyas prestaciones resultaran indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmiendas de algunas de esas contrataciones aprobadas oportunamente, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la financiación de las modificaciones de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que las personas alcanzadas por la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MODIFICACIONES								
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BIELSA, LUIS ALBERTO	DNI	4.745.380	CA I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$3.250,00
BRUST, CARINA ISABEL	DNI	20.233.954	CA IV	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$4.178,00
CLAVERI, MAURICIO	DNI	24.512.254	CA II	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$3.610,00
KOUTOUDJIAN, JUAN MARTIN	LE	7.836.508	CA II	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$3.610,00
LAMOTHE, MARIANO	DNI	25.137.546	CA III	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$4.061,00
LORENZON, EMILIO EUGENIO	DNI	18.694.217	CA II	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$3.610,00
MALLAMACE, MIGUEL ANGEL	DNI	13.348.630	CA II	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$3.610,00
MARBEC, PABLO	LE	8.406.434	CA II	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$3.610,00
MILLE, MARIA DEL PILAR	DNI	26.554.296	CA II	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$3.610,00
SARRA, ANDREA VIVIANA	DNI	20.015.190	CA II	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$3.610,00
VESPRINI, DOMINGO MARIANO	DNI	10.079.769	CA II	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$3.610,00
ZABALA SUAREZ, JUAN EMILIO	DNI	23.322.379	CA IV	100	01-Ago-06	31-Dic-06	$4.178,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 303/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0129437/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000004810

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ELIZONDO	FRANCISCO JAVIER	CA1	DNI 28417158	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
2	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CA2	DNI 23044657	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
3	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	CA1	DNI 18375457	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
4	PEÑA	MARTIN HERNAN	CG1	DNI 24117481	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
5	RAGO	JULIO RICARDO	CG1	DNI 8521969	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
6	SKLAR	GUSTAVO ERNESTO	CA3	DNI 18231339	4061.00	0.00	4061.00	20305.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04 -	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	14171.00	0.00	14171.00
MARZO	2007	14171.00	0.00	14171.00
ABRIL	2007	23195.00	0.00	23195.00
MAYO	2007	23195.00	0.00	23195.00
JUNIO	2007	23195.00	0.00	23195.00
	Totales	97927.00	0.00	97927.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 304/2007

Danse por aprobadas contrataciones de prestación de servicios celebradas por el citado Ministerio.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-16242-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dichas contrataciones, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas, las que cuentan con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el Ministerio de Desarrollo Social y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
RIOS, Mercedes Dolores	DNI 11.244.311	B-6	01/04/2007 al 31/12/2007	$ 3.312,96
PRIETO, Claudia Elena	DNI 13.545.294	B-6	01/04/2007 al 31/12/2007	$ 3.312,96
KOBYLANSKI, Silvia Leticia	DNI 16.327.224	B-6	01/05/2007 al 31/12/2007	$ 3.312,96
CALABRESE, Maria Antonia	DNI 11.743.954	B-5	01/04/2007 al 31/12/2007	$ 3.158,40
YARAD, Constantina Silvia	DNI 4.405.552	B-9	01/04/2007 al 31/12/2007	$ 3.833,76

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 305/2007

Danse por aprobadas contrataciones de prestación de servicios celebradas por el citado Ministerio.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-9321-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa ese Ministerio es necesario proceder a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dichas contrataciones, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas, las que cuentan con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a ese Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el Ministerio de Desarrollo Social y las personas que se consignan en el Anexo, I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Importe Mensual
20.718.040	AISCAR	Sonia Cristina	B-5	01/10/2006	31/12/2006	$ 3.158,40
6.250.122	ARCARDINI	Marta Aida	B-8	01/11/2006	31/12/2006	$ 3.652,32
13.915.663	VJERO	Maria Alejandra	B-5	01/10/2006	31/12/2006	$ 3.158,40
17.213.185	TORNIELLI	Maria Rosana	B-6	01/11/2006	31/12/2006	$ 3.312,96

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 306/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 3124/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Santiago Ignacio BARASSI BUGNARD, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y la edad de 25 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Santiago Ignacio BARASSI BUGNARD (DNI. Nº 33.403.367), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 307/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 121/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Jorge Raúl Eduardo MARIÑO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción y D. Jorge Raúl Eduardo MARIÑO (DNI. Nº 22.061.328), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 308/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2739/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de dic. de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha del 30 de marzo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el anexo de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes de que se trata reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que en cada caso se indica.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ROTA, Pablo Cristóbal	11.633.445	B-6	Asesor Informático en Temas Presupuestarios
REZALA, Marcelo Rubén	17.754.171	B-5	Asesor en Presupuesto

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 309/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0102222/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de renovación de las contrataciones del personal que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la renovación de las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente medida.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las renovaciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de ese Ministerio, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO
Código de Control: 0000004734

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANER	ANDRES ADALBERTO	CA3	DNI 12844440	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	7	1	100%
2	DI STEFANO	PAULA MARCELA	CA1	DNI 23508272	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/01/07	30/06/07	7	1	100%
3	FREDES	AMILCAR RUBEN	CA3	DNI 10076187	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	7	1	100%
4	PELLEGRINO	ADRIANA ALICIA	CA3	DNI 16266560	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	7	1	100%
5	UGARTE	OSVALDO	CA2	DNI 14701568	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	19043.00	0.00	19043.00
FEBRERO	2007	19043.00	0.00	19043.00
MARZO	2007	19043.00	0.00	19043.00
ABRIL	2007	19043.00	0.00	19043.00
MAYO	2007	19043.00	0.00	19043.00
JUNIO	2007	19043.00	0.00	19043.00
Totales		114258.00	0.00	114258.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 310/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00129451/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida formulada por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Código de Control: 0000004911

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MORO	DIEGO ALEJANDRO	CB2	DNI 21763318	2707.00	0.00	2707.00	13535.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	2707.00	0.00	2707.00
MARZO	2007	2707.00	0.00	2707.00
ABRIL	2007	2707.00	0.00	2707.00
MAYO	2007	2707.00	0.00	2707.00
JUNIO	2007	2707.00	0.00	2707.00
Totales		13535.00	0.00	13535.00

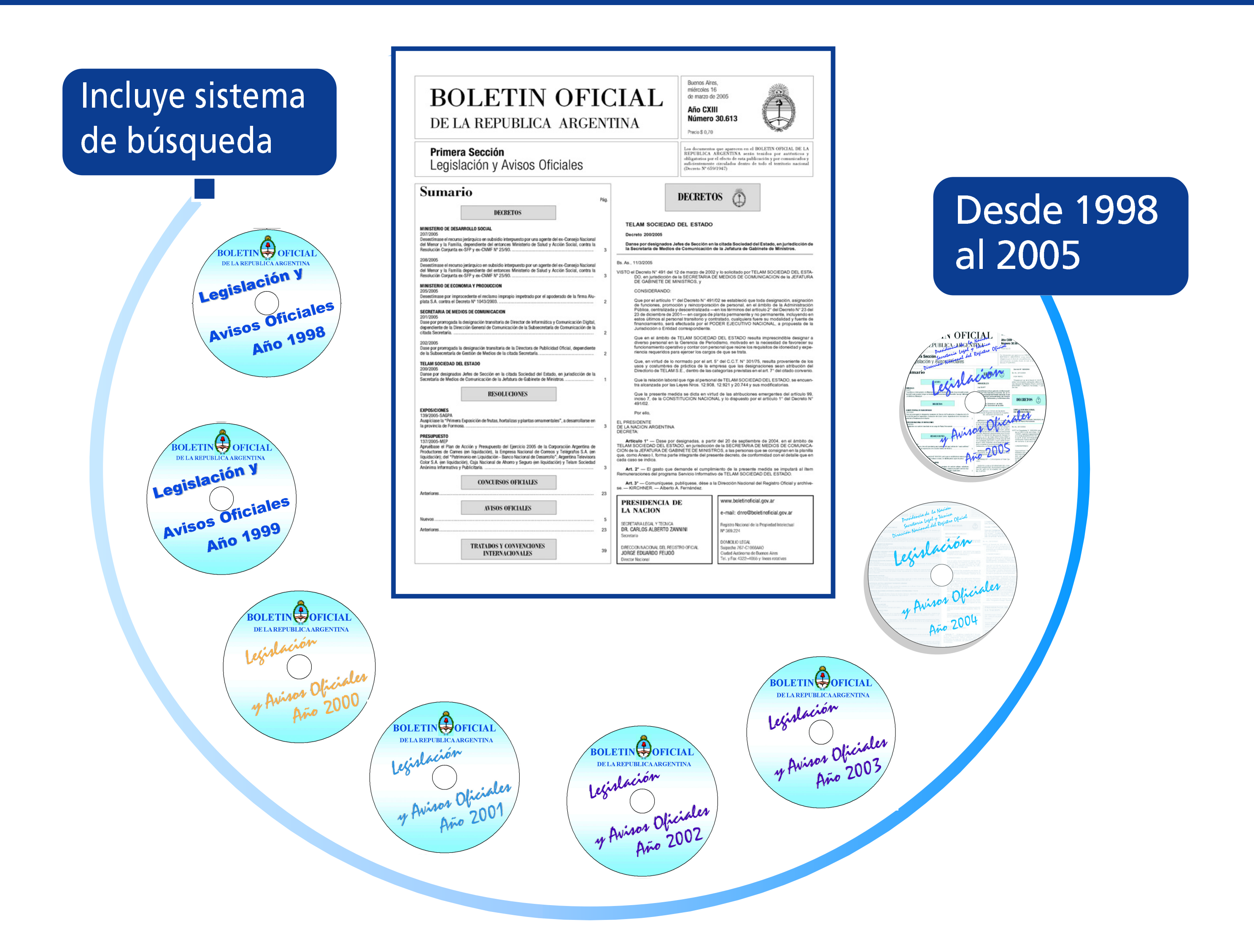


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

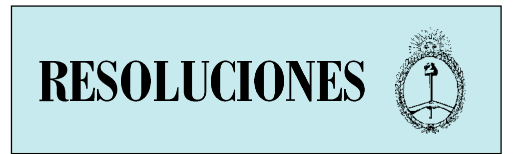


Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 | $30 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Bs. As., 18/7/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declarar la validez del Decreto Nº 151 del 22 de febrero de 2007.

Bs. As., 18/7/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 151 de fecha 22 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007.

Bs. As., 18/7/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 18/7/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez de los decretos 900 de fecha 8 de septiembre de 1997, 1062 de fecha 10 de septiembre de 1998, 1005 de fecha 10 de septiembre de 1999, 2368 de fecha 21 de noviembre de 2002, 1214 de fecha 19 de mayo de 2003 y el decreto 527 de fecha 20 de mayo de 2005.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Bs. As., 18/7/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 40/2007

Modificación de la Resolución Nº 1192/99, en relación con el Indicador de Protección Ambiental “Control de las Emisiones de Gases Contaminantes”.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 8686 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las leyes Nº 24.076, Nº 25.612, Nº 25.675, Nº 25.688, Nº 25.743 y Nº 25.831, y los Decretos Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional señala que las autoridades proveerán a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos...”, según lo indicado en el artículo 52, inciso b) de la citada Ley.

Que el artículo 2 de la Ley Nº 24.076 establece en su inciso f), como política general, “incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente”.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 24.076 establece que “los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del Ente Nacional Regulador del Gas”.

Que el artículo 52 inciso m) de la citada Ley establece, entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Regulatoria, la de “velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural...”.

Que el numeral 4.2.12. de las Reglas Básicas de las Licencias para el Transporte y la Distribución de Gas, aprobadas por Decreto Nº 2255/92, exige de las Licenciatarias, el “adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan”.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 1192 de fecha 6 de septiembre de 1999, que estableció el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio, dentro de los cuales se encuentran aquellos correspondientes a la Calidad del Servicio Técnico de Distribución y de Transmisión.

Que un grupo de ellos son los Indicadores de Protección Ambiental, que incluyen el Indicador #1(Transmisión) y #4 (Distribución) Control de la Emisión de Gases Contaminantes, el #2 (Transmisión) y #1 (Distribución) Ruido en Plantas Reguladoras, el #3 (Transmisión y Distribución) Ruido en Plantas Compresora y el # 2 (Distribución) Difusión de Olor en Plantas de Odorización.

Que el indicador referido al Control de la Emisión de Gases Contaminantes (#1 y #4), tiene como objetivo la “protección de la salud de la comunidad y la preservación del medio ambiente mediante la disminución de los gases contaminantes en los escapes de turbocompresores, motocompresores y motogeneradores...”.

Que la Resolución ENARGAS Nº 1192 fijó, para el Indicador referido al Control de la Emisión de Gases Contaminantes, que a partir del año 2002, Licenciatarias deben ejecutar como mínimo una medición de rutina y una medición de referencia por año.

Que el valor de referencia del índice, a los efectos de su publicación, está dado por la relación entre la “Cantidad de mediciones efectivamente realizadas” y la “Cantidad de mediciones obligatorias por máquinas por planta”, expresado en porcentaje, siendo obligatorio efectuar una medición de rutina y una de referencia por máquina.

Que en los períodos de control 2000 a 2004, la metodología propuesta por el indicador, en cuanto a las mediciones de emisiones, presentó inconvenientes operativos a los efectos del cumplimiento del número de mediciones obligatorias, según las actuaciones obrantes en los Expedientes Nº 6683 y Nº 6684.

Que oportunamente, en los informes intergerenciales GT/GDyElGAL Nº 274/02, Nº 275/02, N° 280/03 y Nº 281/03, respectivos sobre el grado de cumplimiento de cada Licenciataria, se consideró necesario introducir modificaciones al indicador teniendo en cuenta que, actualmente, sólo mide el número de mediciones efectuadas al total de máquinas y que es necesario avanzar a los efectos de introducir cambios que mejor reflejen el objetivo de evaluar la calidad ambiental y los esfuerzos que cada Licenciataria realiza para lograr tal propósito.

Que el indicador presenta inconvenientes relacionados con el número de máquinas a medir, y por ello las Licenciatarias se han encontrado con la dificultad de cumplir con el número de mediciones puesto que es necesario, en muchos casos, poner en funcionamiento máquinas que no están afectadas al transporte de gas en los momentos de medición, lo cual puede significar un riesgo para el desarrollo normal de la operación de transporte, algo que las Licenciatarias, justificadamente, no pueden asumir.

Que con criterio lógico y aunque no está explícito en el propio indicador, las mediciones de rutina y de referencia, deben ser ejecutadas en dos períodos climáticos diferentes, o al menos con diferencia sustancial en cuanto al intervalo de medición teniendo en cuenta el período de 12 meses en el que se evalúa la contribución de gases contaminantes a la atmósfera. Este hecho hace que en los momentos de menor demanda, muchas máquinas afectadas al sistema de transporte, no puedan ser medidas y, en consecuencia, finalicen el período con una única medición.

Que además el indicador presenta inconvenientes relacionados con lo que reflejan los resultados, es decir que el indicador no refleja expresamente los esfuerzos que las empresas pudie-

ran realizar para lograr una reducción en la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, o para evaluar los riesgos a la salud, objetivos de este indicador, sino que sólo pone de manifiesto las acciones efectuadas para conocer la cantidad de contaminantes emitidos por cada máquina a través de mediciones realizadas dos veces por año.

Que las consideraciones mencionadas pueden interpretarse como imperfecciones propias del indicador, que hacen dificultoso alcanzar un grado cumplimiento de un 100%, y además no reflejan la magnitud de los esfuerzos que las empresas realizan tendientes a la protección ambiental, todo lo cual ha quedado demostrado en las actuaciones obrantes en los Expedientes Nº 6683 y Nº 6684.

Que sobre la base de lo analizado en párrafos anteriores, se ha considerado conveniente introducir cambios a este indicador a los efectos de corregir las deficiencias mencionadas, con el objeto de promover las actividades reguladas por esta Autoridad orientadas a preservar los aspectos ambientales, incluida la salud de la población, dentro de un marco de desarrollo sustentable, para lo cual deben primar criterios de razonabilidad adecuados.

Que en función de lo expuesto, el equipo de técnicos de las Gerencias de Transmisión y de Distribución desarrollaron una Propuesta de Modificación del Indicador de “Control de la Emisión de Gases Contaminantes” la inclusión de un nuevo indicador de “Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero”.

Que conforme a lo dispuesto en la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley Nº 24.076, por el inc. (10) del Decreto Nº 1738/92, el proyecto mencionado en el considerando anterior fue girado en consulta a las partes interesadas mediante Nota ENARGAS GT/GD/GAL/D Nº 7527 de fecha 11 de noviembre de 2005.

Que las consideraciones mencionadas, las sugerencias recibidas y las apreciaciones del equipo técnico del ENARGAS, motivaron nuevos cambios al proyecto aludido.

Que la Ley Nº 25.675 que prescribe los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, fijó como política ambiental nacional el objetivo, entre otros, de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas.

Que el artículo 26 de la citada Ley establece que las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a la instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables, de actividades productivas riesgosas.

Que la Ley Nº 25.831 establece los presupuestos mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Que las observaciones y sugerencias, formuladas por las empresas, fueron debidamente consideradas en los informes previos al presente acto y obran en el Expediente Nº 8686.

Que, independientemente de las condiciones económicas presentes, plasmadas en la Ley Nº 25.561 de Emergencia Económica, las cuestiones vinculadas con la seguridad, la salud y la protección ambiental no pueden ser postergadas.

Que las cuestiones ambientales reflejadas en el proyecto de Modificación del Indicador de Protección Ambiental, se encuentran en un todo de acuerdo con los lineamientos de la Constitución Nacional y con la política ambiental nacional sustentada por las leyes, normas y directivas mencionadas anteriormente.

Que la observación formulada por las empresas respecto de la oportunidad de la presente modificación, fundada en lo prescripto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 1192/99, resulta improcedente, toda vez que las adecuaciones propuestas no implican una modificación de los niveles de calidad pretendidos.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente, a través del Dictamen GAL Nº 573/06, agregado en estas actuaciones.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos b), c), m) y o) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738/92 y el Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192 del 6 de setiembre de 1999, en lo atinente al Indicador de Protección Ambiental “Control de las Emisiones de Gases Contaminantes”, en los términos del Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorporar al Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad de Servicio, aprobado por Resolución ENARGAS Nº 1192/99, al “Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero”, conforme las disposiciones del Anexo ll del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

INDICADOR CONTROL DE LA EMISION DE GASES CONTAMINANTES
#1 (Transmisión) y #4 (Distribución)

1. Definición del Indicador

Control del volumen de emisión de gases contaminantes como consecuencia de la actividad del transporte y distribución de gas natural y evaluación del impacto sobre la calidad del aire.

2. Definiciones y Siglas

Equipamiento existente: todo aquel que se haya encontrado en servicio antes del 6 de septiembre de 1999.

Equipamiento a ser instalado: aquel incorporado al servicio con posterioridad al 6 de septiembre de 1999.

Contaminantes: los gases contaminantes a ser considerados son: NOx (óxido de nitrógeno expresados como NO_2), CO (monóxido de carbono).

USEPA: Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

SSPA: Subsecretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

ENRE: Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Máquinas: compresores y generadores afectados al sistema de transporte y distribución de gas natural.

3. Objetivo

El objetivo del presente indicador es promover la protección del ambiente, incluida la salud de la comunidad, mediante el control de la emisión de gases contaminantes provenientes de compresores y generadores, a través de métodos y uso de tecnologías que minimicen la contaminación de la atmósfera.

4. Metodología

Las empresas, a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos para este indicador deberán, como mínimo, llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Medición de las emisiones en los escapes de las máquinas (compresores y generadores).

2. Aplicación de modelos de dispersión / difusión.

3. Comparación de los resultados de las emisiones en los escapes de máquinas con los estándares de emisión y de calidad de aire establecidos por la USEPA.

4. Evaluación de las excedencias en función de las normas de calidad de aire establecidas por la USEPA y otras a nivel provincial o nacional aplicables, la que sea más restrictiva entre ellas.

5. Presentar un plan para llevar a cabo medidas de mitigación, de acuerdo con lo determinado con el punto anterior.

4.1. Gases provenientes de máquinas

El ENARGAS, en concordancia con los criterios internacionales y con la política fijada a nivel nacional por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el ENRE y a nivel provincial por organismos como la SSPA, adopta como métodos válidos para la ejecución de las mediciones de los contaminantes presentes en los gases emitidos a la atmósfera provenientes de los escapes de las máquinas para compresión de gas natural o generación eléctrica en plantas compresoras, los procedimientos determinados por la USEPA - 40 CRF pt. 60 App A, que a continuación se describen:

Método 1 para la determinación de los puntos de muestreo.

Método 2 para la determinación de velocidades y caudales en conductos

Método 3 para la determinación del peso molecular del gas.

Método 4 para la determinación de humedad.

Método 7 para la determinación de óxidos de nitrógeno.

Método 10 para la determinación de monóxido de carbono.

Todos los equipos de medición deberán ser calibrados, debiendo utilizarse gases patrones aprobados por la USEPA, de los cuales se debe adjuntar certificado de vigencia de la calibración.

Los valores de los contaminantes obtenidos en las mediciones se deben llevar a condiciones normales, entendiéndose como tales:

Presión: 760 mmHg o 1013,3 milibares

Temperatura: 0 °C

Tenor de oxígeno: 15% en caso de turbinas a gas o motores que funcionen con aire de barrido.
5% en el resto de los equipos

Los valores deberán ser expresados en mg/m3N, ppm y en g/HP.hora.

Como durante la combustión se trabaja con distintos excesos de aire, lo que se traduce en variaciones en la concentración de oxígeno, es necesario aplicar la siguiente ecuación de ajuste a condiciones normales:

$$VN = \frac{21 - \text{tenor de } O_2 \times V}{21 - O_2 \text{ medido}}$$

siendo: VN: valor normalizado
V: valor medido

Las determinaciones a efectuar serán tres como mínimo, cada vez que se realice la medición, en cada conducto y para cada parámetro que corresponda medir. En aquellos casos en que se utilicen equipos multiparámetros de medición simultánea, cada medición de las variables en conjunto será considerada como una determinación.

Todas las determinaciones deberán ser suscriptas por un profesional matriculado con incumbencias y antecedentes en la materia, y realizarse con equipamientos que cumplan con los requisitos de los métodos de medición, que cuenten con los correspondientes certificados de calibración actualizados y con un procedimiento de calibración.

5. Máquinas sujetas a medición y periodicidad de mediciones

Las máquinas sujetas a medición de gases de combustión serán todas aquellas que se hayan puesto en funcionamiento por más de quinientas (500) horas durante el período de control que estará comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre de cada año.

Las máquinas mencionadas en el párrafo anterior deberán contar como mínimo con una medición de referencia, según la metodología indicada, al finalizar el período de control.

En aquellos casos, donde la cantidad de horas de funcionamiento haya sido inferior a 500, a los efectos de contabilizar la emisión, se considerará la aplicación de estudios anteriores o parámetros intervinientes en máquinas similares de la misma empresa.

Para los casos en que se detecten riesgos ambientales o que de la ejecución de modelos de dispersión se desprenda la probabilidad de producir daños a la salud, en función de infraestructura o características del medio próximo a las plantas, se deberá iniciar dentro de los 30 días de la detección de tales anomalías, los planes que conduzcan a definir las medidas de adecuación o mitigación que correspondiera ejecutar. Posteriormente, y una vez finalizadas las adecuaciones pertinentes, se deberá medir nuevamente las máquinas en cuestión en los plazos que hubiere indicado el plan de mitigación correspondiente.

6. Presentación de los Resultados e Información a ser suministrada al ENARGAS

Los informes con los resultados obtenidos deberán contener como mínimo la siguiente información.

1. Fecha de realización de la medición.

2. Condiciones climáticas (humedad relativa, velocidad y dirección del viento, temperatura y presión).

3. Personal interviniente. Profesional responsable de la medición.

4. Descripción de la metodología utilizada en la extracción de muestras y en su procesamiento. Normas empleadas en la medición.

5. Equipos utilizados. Certificado de calibración en el cual figure: Tipo de equipo, fecha de calibración, fecha de vencimiento, valores del gas patrón para cada gas a medir.

6. Esquema de ubicación de la sección de muestreo. Area de la sección. Distancia a curvas o codos, extremo de salida del conducto, etc. Ubicación de orificios en la sección. Referencia a equipos de monitoreo continuo si los hubiere.

7. Comentarios y observaciones.

8. Resultados. En el caso de determinaciones puntuales se incorporarán los resultados obtenidos a la planilla anual, según el siguiente modelo.

- Fecha y hora (de inicio y finalización del muestreo)

- O2%

- NOx (mg/m^3)

- NOx (mg/m3N y ppm)

- CO (mg/m^3)

- CO (mg/m^{3}N y ppm)

- Observaciones

Los valores de NOx en mg/m^{3}N deben calcularse suponiendo que todo el NO contenido en los gases de escape se oxida a NO_2.

Se deberá remitir a la Autoridad Regulatoria la siguiente información de las máquinas que hayan operado durante el período de control:

Planta	Tipo de máquina y fabricante	Modelo	Potencia en condiciones estándar (ISO)	Potencia entregada en el momento de la medición	Indices específicos de emisión en g. / HP.h	Horas de operación en el año	Emisiones de CO en toneladas por año (Ton/año)	Emisiones de NOx en toneladas por año (Ton/año)

Todas las hojas de los informes que se confeccionaren al efecto, deberán estar firmadas por el responsable en materia de protección ambiental de la empresa y deberán estar a disposición del ENARGAS.

El informe de mediciones de los gases de escape de cada máquina y los informes de los modelos de difusión y análisis de muestras de aire —en caso de corresponder—, deberán ser presentados antes del 30 de enero próximo al año cumplido.

7. Máximos de NOx permitidos para Gases de Combustión

A los efectos del presente indicador se fija como máximo límite de NOx en aquellos equipos a ser instalados, la cantidad de 143,5 mg/m^{3}N (70 ppm) en caso de turbocompresores; de 1,5 g/HP.h en el caso de motocompresores, y de 450 mg/m^{3}N para motogeneradores.

8. Modelos de Difusión

Los datos de los gases de combustión deberán ser evaluados por modelos de dispersión simple considerando la peor situación, es decir, la operación simultánea de todas las máquinas posibles afectadas a la operación de transporte, excluidos los generadores de reserva. De ser necesario y si los datos revelaran riesgos para la calidad del aire, se ejecutarán modelos complejos, teniendo en cuenta la simultaneidad real de máquinas por planta.

Si luego de ejecutarse estos modelos se evidenciara riesgo para la calidad de aire, deberá preverse la toma y análisis de muestras de aire en los alrededores de la planta. El número y la ubicación de los sitios de muestreo para calidad del aire deberá ser definido por el equipo técnico responsable.

Previo a la instalación de nuevos equipos, la empresa deberá presentar al ENARGAS un estudio acerca del impacto previsto en la calidad del aire, basado en un modelo de difusión que permita evaluar el medio circundante. En caso de excedencia, tomando como referencia los estándares fijados por la USEPA, calculados a 25°C y 1 atm de presión, se deberá adecuar al necesario (más restrictivo), para obtener valores satisfactorios de calidad del aire.

Si de las evaluaciones anteriores no resultaran riesgos para la calidad del aire, en mediciones posteriores sólo se verificará que las concentraciones de contaminantes en los escapes no superen los inicialmente medidos y que las horas de uso en función de las potencias no superen a las mediciones anteriores, debiendo verificar esta situación en cada máquina.

9. Implementación del sistema

Todas las máquinas, sin excepción, que operen en el período de control deben tener las adecuaciones de chimenea necesarias a los efectos de que las mediciones previstas sean realizadas según las metodologías indicadas.

10. Indicador y grado de cumplimiento a alcanzar. A tales fines, se evaluarán los siguientes índices:

10.1 Indice de Acciones llevadas a cabo (IA)

Se define lo siguiente:

$$IA = 0,7 \times T_1 + 0,1 \times T_2 + 0,1 \times T_3 + 0,1 \times T_4$$

IA: Indice de Acciones llevadas a cabo.

T_1: Término relacionado con la toma de mediciones.

T_2: Término relacionado con la realización de los modelos simples.

T_3: Término relacionado con la realización de los modelos complejos.

T_4: Término relacionado con la realización de las mediciones de calidad de aire.

Los términos T2, T3 y T4 se darán por cumplidos si no es necesaria su ejecución, según lo indicado para cada uno de ellos, Por ejemplo, si no fuera necesario realizar mediciones de calidad de aire, se tomará T4=1.

A continuación se define cada uno de los términos, a saber:

T_1: Término relacionado con la toma de mediciones de emisión

$$T_1. = \left[\frac{NME}{TMO}\right] \times 100$$

donde: NME = Número de mediciones efectuada en chimeneas

TMO = Total de mediciones obligatorias según el número de máquinas que hayan operado en el período de control, de acuerdo con el punto 5.

T_2: Término relacionado con la realización de los modelos simples

$$T_2. = \left[\frac{N_1}{N_T}\right] \times 100$$

donde: N_1 = Número de plantas sobre las que se realizó un modelo simple.

N_T = Número total de plantas sobre las que es necesario realizar un modelo simple.

Nota: La necesidad de realizar un modelo simple surge de la comparativa de las mediciones obtenidas con las del año anterior. Si excede, corresponde.

T_3: Término relacionado con la realización de los modelos complejos

$$T_3. = \left[\frac{S_1}{S_T}\right] \times 100$$

donde: S_1=Número de plantas sobre las que se realizó un modelo complejo.

S_T = Número total de plantas sobre las que es necesario realizar un modelo complejo.

Nota: La necesidad de realizar un modelo complejo surge de los resultados del modelo simple. Si no cumple, corresponde de un modelo complejo.

T_4: Término relacionado con la realización de las mediciones de calidad de aire

$$T_4. = \left[\frac{H_1}{H_T}\right] \times 100$$

donde: H_1 = Número de plantas sobre las que en los alrededores se realizaron mediciones de calidad de aire.

H_T = Número total de plantas sobre las que es necesario realizar en los alrededores mediciones de calidad de aire.

Nota 1: La necesidad de realizar mediciones de calidad de aire en los alrededores surge de los resultados del modelo complejo. Si no cumple, corresponde realizar mediciones de calidad de aire.

Nota 2: Dado que la evaluación en cuestión, puede extenderse más allá del período anual de evaluación, esta etapa podrá desarrollarse en varias campañas de medición según sea necesario para determinar con certeza la afectación causada, independientemente de la calificación alcanzada por la Licenciataria.

10.2 Indice de Comportamiento de la Licenciataria

De las acciones llevadas a cabo se evaluará la siguiente relación:

$$I.C. = \left[\frac{P_B}{P_T}\right] \times 100$$

donde: IC Indice de Comportamiento.

P_B = Número de plantas que cumplen con la normativa vigente.

P_T = Cantidad de plantas de la Licenciataria.

10.3 Cumplimiento a ser alcanzado por la Licenciataria

En atención a lo definido en 10.1 y 10.2, la Licenciataria deberá alcanzar el siguiente valor:

IT = (0,5 x IA + 0,5 x IC) = 100%

donde: IT = Indice de Totalización

IA = Indice de Acciones llevadas a cabo

IC = Indice de Comportamiento

ANEXO II

INDICADOR
MONITOREO DE LA EMISION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO
(#4 (Transmisión) y #5 (Distribución))

1. Definición del Indicador

Registro de los volúmenes de metano y dióxido de carbono liberados a la atmósfera como consecuencia de la actividad del transporte y distribución de gas.

2. Objetivo

El objetivo del presente indicador es promover la protección del ambiente en lo que respecta a los gases, tales como el metano y el dióxido de carbono, que provocan el efecto invernadero, a través de su seguimiento.

3. Alcance: Venteos a cuantificar

Las empresas deberán cuantificar la emisión de CH_4 como consecuencia del venteo. Asimismo, tanto para gasoductos, ramales y redes, se deberá presentar los volumenes de CO2 emitidos a la atmósfera como consecuencia de los procesos de combustión de los equipos destinados a la conducción de gas.

4. Metodología

La cuantificación del volumen de CH_4 y CO_2 se efectuará por medición y cálculo de acuerdo con la metodología[1] que habitualmente emplea cada Licenciataria en los balances energéticos de su sistema.

Para el caso de redes de distribución cada empresa establecerá un modelo con metodología sobre las variables que definirán como de significación en su sistema.

Para el caso de gasoductos y ramales, deberán tener en cuenta las emisiones de CH_4 debido a: i) reparaciones de cañerías, ii) operaciones (ej.: maniobras, alivios, sistemas auxiliares de máquinas) y paradas de emergencia de máquinas, iii) pérdidas en el sistema de medición y control, iv) pérdidas incidentales (ejemplo: rotura o falla de caños o accesorios) y v) pasajes de scraper.

[1]Cada Licenciataria presentará la metodología que considera adecuada para el cálculo del metano, la que será puesta a consideración del ENARGAS.

Asimismo, se deberá presentar los volúmenes de CO_2 emitido a la atmósfera, como consecuencia de los procesos de combustión de los equipos destinados a la conducción de gas.

Dicha información se presentará en los formatos que se exponen a continuación:

Información CH_4

Denominación la Cañería			
Mes	Vol. de gas inyectado	Vol. de gas natural total emitido a la atmósfera	Volumen de metano total emitido a la atmósfera

Nota: Deberá estar disponible el desglose acorde a lo pautado en el punto 3.

Información CO_2

Planta	Tipo de máquina y fabricante	Modelo	Potencia en condiciones estándar (ISO)	Potencia entregada en el momento de la medición	Indices específicos de emisión en gramos por potencia hora (g/HP-h)	Horas de operación en el año	Emisiones de CO_2 en toneladas por año (Ton/año)

5. Presentación de los Resultados e Información a ser suministrada al ENARGAS

El informe de CH4 y CO2 liberados a la atmósfera deberá ser presentado antes del 30 de enero próximo al año cumplido. Deberá, con carácter de declaración jurada, contener una descripción de la metodología de cuantificación.

Todas las hojas de los informes que se confeccionaren al efecto, deberán estar firmadas por el responsable en materia de protección ambiental de la empresa y deberán estar a disposición del ENARGAS.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 46/2007

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Uspallata, Aduana de Mendoza.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367–221–2006/1, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Mendoza informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 24/100 METROS CUADRADOS (46 Ha. 9356,24 m2) de superficie —según Mensura por Mayor Extensión, Unificación y Fraccionamiento, registrada como 03 29977—, sobre la Ruta 7, Km. 1151 de la localidad de Uspallata, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que la citada habilitación fue otorgada mediante Resolución Nº 3/2007(DGA) —publicada en el Boletín Oficial el 1 de febrero de 2007—, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos para su definición como Zona Primaria en los términos del Artículo 5º inciso 2º del Código Aduanero, por contar con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero, conforme lo informado por la Dirección Regional Aduanera Mendoza, iniciando sus operaciones el día 13 de julio del presente año.

Que en función de lo expuesto, corresponde prorrogar la habilitación aduanera otorgada al citado lugar operativo, con igual carácter e idéntico alcance por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 3/2007 (DGA), hasta tanto se concreten las obras de infraestructura del Centro de Control de Cargas Uspallata, en el marco de los compromisos asumido en el Plan de Gestión 2007 de la AFIP.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Mendoza, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera otorgada mediante Resolución Nº 3/2007 (DGA), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Mendoza para su conocimiento y aplicación. — Ricardo Echegaray.

Nº 552.694

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 47/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria de Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. solicita una prórroga de NOVENTA (90) días a la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 25/2007 (DGA) del 4 de mayo de 2007, para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68), localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que la referida habilitación provisoria fue oportunamente otorgada por el término de SESENTA (60) días en virtud del plazo de vencimiento de la autorización provisoria de amarre extendida por la Prefectura Naval Argentina.

Que a fs. 129 obra copia cerificada de la Disposición SNAV NA9 Nº 030/07 por la cual el Director de Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina otorga la habilitación definitiva para el amarre de buques en el muelle en trato, condicionada a las convalidaciones correspondientes establecida en la Ordenanza Nº 05/01 (DPSN).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 25/07 (DGA) del 4 de mayo de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. mediante Resolución Nº 25/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 552.689

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 48/2007

Prórroga de Habilitación Aduanera con carácter provisorio.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 38/2007 (DGA) del 13 de Junio de 2007, para la atención aduanera de un sector de atraque correspondiente al Puerto de DEL GUAZU S.A. , ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que la referida habilitación provisoria fue oportunamente otorgada por el término de VEINTIOCHO (28) días en virtud del plazo de vencimiento de las autorizaciones provisorias extendidas por la Prefectura Naval Argentina y la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Que a fs. 204 se adjunta copia del certificado anual extendido por la Secretaría de Medio

Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, certificando que la obra es ambientalmente apta.

Que a fs. 206 se adjunta copia certificada de la Disposición SNAV NA9 Nº 26/07 por la cual el Director de Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina otorga la habilitación definitiva para el amarre de los buques en el muelle en trato, condicionada a las convalidaciones correspondientes establecidas en la Ordenanza Nº 056/01 (DPSN).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 38/07 (DGA) del 13 de junio de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la firma DEL GUAZU S.A. mediante Resolución Nº 38/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú, para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 552.688

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 746/2007

Créase el Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Objetivos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO la Ley Nº 25.632, y

CONSIDERANDO:

Que la trata de personas, considerada la esclavitud del siglo XXI, configura en la actualidad la tercera actividad lucrativa ilegal en el mundo, y constituye un problema social de estructura global.

Que las cifras proporcionadas por organismos internacionales tales como el FONDO DE POBLACION DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA), la UNION EUROPEA y la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), indican que millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, son víctimas de este lamentable fenómeno.

Que la Ley Nº 25.632, sancionada en agosto de 2002, ratificó la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. Allí se establece, entre otras cosas, el deber del Estado de prevenir la trata de personas, así como la asistencia y protección a sus víctimas respetando sus derechos humanos.

Que el PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS que complementa dicha Convención, establece el deber de protección hacia las víctimas en cuanto a su privacidad, identidad, recuperación física, psicológica y social, asesoramiento e información —en particular con respecto a sus derechos jurídicos—, asistencia médica, psicológica y el otorgamiento de oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Que testimonios recogidos devenidos en señal de alerta, dan cuenta de la necesidad de actuar no sólo en los casos de trata transnacional, sino también en aquellos casos de trata interna.

Que el Convenio Nº 182 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, dispone que los Estados Partes adoptarán las medidas inmediatas y efectivas para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluyendo entre las mismas la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

Que debido a las características complejas que presenta este fenómeno en cuanto al abordaje de asistencia a las víctimas resulta necesario, a fin del desarrollo de una política pública integral en la materia, articular acciones conjuntamente con otras áreas de gobierno mediante la celebración de convenios de cooperación institucional.

Que desde la perspectiva de la prevención, resulta relevante el rol a desarrollar por el Estado en cuanto a la difusión de los derechos y sus alcances, ya que el pleno cumplimiento de la garantía constitucional de igualdad ante la ley se logra cuando ésta es conocida en su contenido y ejercicio.

Que se encuentra dentro de la competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Que en ese marco y por las razones precedentemente enunciadas, resulta procedente, a criterio del suscripto, la creación de un Programa que se aboque específicamente al tratamiento del lamentable flagelo que constituye la trata de personas y procure el diseño de estrategias que permitan encarar acciones efectivas de prevención, procurando la protección y asistencia debida a quienes han resultado víctimas del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 163 de fecha 2 de marzo de junio de 2005 (modificado por el Decreto Nº 988 del 19 de agosto de 2005) y por el artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, que actuará bajo la dependencia directa del suscripto.

Art. 2º — El Programa creado en el artículo 1º tendrá los objetivos señalados en el ANEXO I, integrante de la presente, y contará con una COORDINACION EJECUTIVA encargada de asistir al suscripto en el diseño e implementación de las políticas de prevención y asistencia a las víctimas de la trata y un CONSEJO CONSULTIVO encargado de formular recomendaciones a la COORDINACION EJECUTIVA en lo atinente al diseño y ejecución de proyectos, así como de líneas de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Art. 3º — El CONSEJO CONSULTIVO referido en el artículo 2º estará integrado por enlaces de las diferentes áreas de gobierno involucradas en la temática de la trata de personas, cuya incorporación se instrumentará con la celebración de los respectivos Convenios de Articulación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

ANEXO I

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

1.- Prevenir y combatir la trata de personas.

2.- Informar, difundir y capacitar sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos, los conceptos fundamentales relativos a la trata de personas, y los marcos normativos nacionales e internacionales que rigen la materia.

3.- Colaborar con organismos públicos y privados a fin de llevar un registro actualizado de información atinente a la trata de personas.

4.- Colaborar con otras áreas de gobierno y/o entidades particulares vinculadas a la materia, con el fin de llevar adelante acciones conjuntas de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas.

6.- Actuar con celeridad y eficacia en la asistencia de las víctimas y la eventual derivación del caso por la vía estatal que corresponda.

7.- Participar en campañas de prevención y de concientización pública destinadas a informar sobre la trata de personas.



Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 65/2007

Apruébase el Procedimiento Teórico Práctico de Habilitación para aviones monomotores de uso agroaéreo, equipados con motor a pistón o equipados con motor turbohélice y peso máximo certificado de despegue superior a 5700 Kg.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Trabajo Aéreo y Aviación de Organismos Oficiales y el Jefe del Departamento Personal Aeronáutico y lo propuesto por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas y

CONSIDERANDO:

Que las aeronaves monomotores de uso agroaéreo, que superan los 5700 kg de peso máximo certificado de despegue, requieren para su operación una habilitación adicional inscripta en la Licencia de Piloto Aeroaplicador, según lo especificado en las RAAC 61.5.

Que en la actualidad existen empresas certificadas y organismos oficiales, que ya operan este tipo de aeronave con un peso máximo de despegue certificado superior a 5700 Kg.

Que no existen constancias de la disponibilidad de un entrenador sintético de vuelo específico, que permita la habilitación de nuevos pilotos para este tipo de aeronaves de uso agroaéreo.

Que es necesario contar con un procedimiento para el otorgamiento de la mencionada habilitación.

Que se ha tomado como antecedente, lo resuelto por la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (EUA), para casos similares al planteado en su resolución de excepción Nº 5651 A y B.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo acorde a la Resolución Nº 440/91 JEMGFAA.

Por ello:

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el Procedimiento Teórico Práctico de Habilitación para aviones monomotores de uso agroaéreo, equipados con motor a pistón o equipados con motor turbohélice y peso máximo certificado de despegue superior a 5700 Kg. según lo determinado en el Anexo “I” y la Planilla de Evaluación, determinada en Anexo “II” adjuntos, que integran la presente Disposición.

Art. 2º — A partir de la publicación de la presente Disposición, se reconocerán las habilitaciones/autorizaciones otorgadas con anterioridad a tal efecto.

Art. 3º — Regístrese, pase a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su cumplimiento, Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación en AIC y a la Oficina IASA -Mantenimiento de la Categoría I, para ser incluida en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y posterior publicación en Boletín Oficial — José A. Alvarez.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA HABILITACION ADICIONAL POR TIPO
PARA LA LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR EN AVIONES
MONOMOTORES EQUIPADOS CON MOTOR A PISTON O TURBOHELICE
QUE SUPEREN LOS 5700 KGS CERTIFICADO DE DESPEGUE.

Los requisitos para alcanzar la Habilitación por Tipo son:

1º Ser titular de la Licencia de Piloto Aeroaplicador (avión).

2º Tener aprobado y vigente el Certificado de Habilitación Psicofisiológica correspondiente.

3º Experiencia de Vuelo

Para aviones equipados con motor turbohélice:

Tener reconocidas, por la Autoridad Aeronáutica Competente, una experiencia mínima de SEISCIENTAS (600) horas de vuelo como piloto al mando en aviones monomotores de uso aeroagrícola,

incluidas CIEN (100) horas como piloto al mando en aviones equipados con motor turbohélice de uso exclusivo agroaéreo.

Para aeronaves con motor alternativo:

Deberá acreditar una experiencia mínima de SEISCIENTAS (600) hs. en aeronaves con motor alternativo de diferente potencia y peso máximo certificado de despegue menor a de la aeronave en la cual rendirá la inspección de habilitación.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE HABILITACION

Constará de dos partes: Evaluación teórica y Evaluación práctica en vuelo.

I - PROCEDIMIENTO DE EVALUACION TEORICA

El cuestionario del examen escrito para la habilitación a aeronaves de uso agroaéreo, que superan el peso máximo certificado de despegue de 5700 kg, deberá, en todos los casos, ajustarse a la bibliografía oficial del fabricante de la aeronave para la cual se rinde examen de Habilitación.

BIBLIOGRAFIA, MATERIAL DE ESTUDIO Y DIDACTICO (Corresponde a la aeronave para la cual se rinde el examen teórico):

- MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE (FLIGHT MANUAL)
- MANUAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE LA AERONAVE.
- MANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE.
- LISTA DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS DE LA AERONAVE.

La evaluación teórica consta de un examen con un mínimo de CINCUENTA (50) preguntas y repuestas de selección múltiple, tipo test, referidas al Manual de Vuelo del Avión (Aircraft Flight Manual) publicado por el fabricante.

El Inspector actuante podrá, además de las CINCUENTA (50) preguntas, de considerarlo necesario, incorporar temas de desarrollo sobre el citado Manual de Vuelo de los sistemas del mismo.

La aprobación de este área será con el SETENTA POR CIENTO (70%) de las respuestas correctas incluyendo los temas de desarrollo citados en párrafo anterior.

La aprobación de este Area Teórica, es condición necesaria e indispensable para acceder a la Inspección en Vuelo como segunda parte de este examen.

En la hoja del examen teórico deberá constar:

1º) Examen para habilitación a la aeronave que corresponda.

2º) Apellido y Nombres. Licencia de Piloto Aeroaplicador y Nº de Legajo.

3º) Fecha del examen

El Inspector actuante impondrá en la hoja utilizada para el examen: el puntaje obtenido, (en números y letras), firma, sello aclaratorio y la firma con el enterado del evaluado en la cual toma conocimiento del puntaje obtenido. Luego de lo cual será retirada por el Inspector actuante para archivo en el legajo personal del causante.

II - PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PRACTICA

Consta de DOS (2) etapas denominadas "A" y "B", donde cada una tendrá una duración aproximada de TREINTA (30) minutos y estarán en todo momento bajo el control y la supervisión visual, por parte del Inspector de Vuelo actuante y el postulante.

En la inspección práctica de vuelo, el postulante deberá demostrar que alcanzó un dominio del avión, que le permitirá realizar una operación segura.

Este procedimiento de inspección, deberá estar basado en los procedimientos operativos indicados por el fabricante y publicados en la documentación pertinente.

Asegurada la comunicación visual y/o radiotelefónica entre el inspector y el postulante, se procederá al desarrollo de las Etapas "A" y "B" debiendo calificar al postulante, de acuerdo a lo especificado en el modelo de Planilla de Evaluación del Anexo DOS de esta Disposición.

ETAPAS DE EVALUACION PRACTICA

Etapa "A" (carga de agua en tolva: la necesaria).

Objetivo: El postulante deberá demostrar, el dominio de la aeronave para una operación segura en tierra,

Etapa "B"

Objetivo: El postulante demostrará el control operacional tanto en tierra como en vuelo, para una operación segura de la aeronave para la cual rinde examen.

El desarrollo de la prueba será de acuerdo al formulario de evaluación citado en etapa anteriormente nombrada en este Anexo 1 (UNO) que integra esta Disposición.

Etapa "A"
(carga de agua en tolva:la necesaria)

Luego de la familiarización y reconocimiento de los Sistemas de rociado y expolvoreo, se efectuará la inspección exterior e interior de acuerdo a la Lista de Control de Procedimientos (LCP).

Y a continuación:

Puesta en marcha, verificación de parámetros de funcionamiento del motor.

Desde el estacionamiento en un punto determinado del área de maniobras:

Rodaje con desplazamiento en línea recta, frenado, rodaje, durante el mismo: giros en tierra por izquierda luego por derecha, estacionamiento (sin detención del motor) en el punto determinado de partida, a continuación: rodaje con desplazamiento hasta cabecera en uso.

Etapa "B"

Carrera de despegue, despegue, salida de circuito. Con altitud de seguridad: serie de virajes por izquierda y derecha, normales y escarpados.

Vuelo lento, aproximación a un área de trabajo simulada predeterminada, reconocimiento de obstáculos y dirección del viento respecto de la configuración de pasadas sobre la melga, viraje de procedimiento, pasada, salida, nuevos virajes de procedimiento, efectuará un mínimo de tres pasadas sobre la melga, con aplicación de agua sin agroquímicos, en la cuarta pasada, accionamiento de descarga de emergencia simulada en vuelo de la tolva.

Ingreso nuevamente al circuito de tránsito, tramo Inicial, Básica, Final, aterrizaje normal.

Evaluación crítica por el Inspector de vuelo.

ANEXO II

FOR 41/07

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DEPARTAMENTO INSPECCION

SOLICITUD DE INSPECCIÓN Nº: ....

ORDEN. INSP. Nº:..

FORMULARIO PARA LA EVALUACION PRACTICA EN AVION MONOMOTOR DE MÁS DE 5700 KGS. CERTIFICADO DE DESPEGUE, DE USO AGROAEREO

Piloto evaluado: ....

Legajo Nº: ....Licencia: (Tipo y Nº):..Empresa:...

Instructor del simulador:...Licencia (Tipo y Nº):...

Empresa:..................................Lugar:......................................Tiempo simulador:......................Fecha:..........................

Instructor del avión:...Licencia (Tipo y Nº):...

Avión tipo:..............................Matrícula: ... ...Lugar (es):...............................Fecha: ... .

Inspector designado para: Entrenador: ....Avión: ....

PROCEDIMIENTOS Y MANIOBRAS	ADIESTRADOR		Avión	
	NA	A	NA	A
I. ETAPA "A" carga de agua en tolva: la necesaria	----	----	----	----
1. Inspección previa al vuelo de acuerdo a LCP emitida por fabricante				
2. Puesta en marcha (Fallida)				
3. Puesta en marcha normal				
4. Verificación de parámetros de funcionamiento normal del motor				
. RODAJES	----	----	----	----
5. En línea recta				
6. Frenado				
7. Nuevo rodaje, giros en tierra por izquierda y por derecha,				
8. Estacionamiento sin detención del motor				
9 Control de potencia				
10. Desde el lugar de estacionamiento: Rodaje a cabecera en uso				
II. ETAPA "B"	----	----	----	----
11 Coordinación previa con Equipo de Tierra sobre las señales visuales para carga de agua en caso de falla de las comunicaciones radiales con personal de tierra				
12. Rodaje a cabecera en uso, despegue				
13. Salida de circuito, ascenso hasta altitud de seguridad, Vuelo normal				
14. Con altitud de seguridad: serie de virajes normales por izquierda y derecha				
15. Serie de virajes escarpados.				
16. Vuelo lento				
17. Control general de carga de agua, señales visuales en caso de falla de radio				
18. Aproximación a un área simulada de aplicación, reconocimiento de obstáculos				
19. Viraje de procedimiento de aplicación, primera pasada según dirección del viento				
20. Punto de apertura de rociado o espolvoreo, altitud de pasada, punto de cierre				
21. Salida de melga, viraje de procedimiento, pasada (mínimo tres), salida de melga				
22. En pasada Nº 4 en adelante: accionamiento de vaciado de emergencia tolva				
23. Ingreso al circuito de tránsito, Configuración de aterrizaje				
PARA HABILITACIONES CONTRAINCENDIOS DE BOSQUES Y CAMPOS	----	----	----	----
24 Altitud de aproximación				
25 Pasada de acuerdo a indicaciones de grilla				
26 Salida de lanzamiento de agua simulado				
27 Nueva incorporación al circuito de lanzamiento				
28 Desde el circuito de lanzamiento: altitud de pasada de acuerdo a grilla				
29 Lanzamiento de agua y salida				
30 Con falla de motor				
31 Circulación visual				

V. APROXIMACION Y ATERRIZAJE	ADIESTRADOR		Avión	
	NA	A	NA	A
33 Aterrizaje abortado, dada de motor				
34 Uso de flaps				
35 Aterrizaje normal				
36 Salida de pista, rodaje y estacionamiento				
37 Inspección posterior al vuelo				
VI. PROCEDIMIENTOS NORMALES Y ANORMALES (explicación en tierra)	----	----	----	----
38 Sistema eléctrico, fallas y mal funcionamiento				
39 Sistema de flaps, fallas y mal funcionamiento				
VII. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA (Descripción oral)	----	----	----	----
40 Fuego en vuelo				
41 Control de humo				
42 Reencendido en vuelo				
43 Descenso de emergencia				
44. Cualquier otro procedimiento de emergencia que incluya el manual de vuelo del avión:				
VIII. CONCEPTO SOBRE EL PILOTO EN EVALUACION	-----	-----	-----	-----
45. Conocimiento de los sistemas y aplicación				
46. Interpretación de tablas de performances del Manual de Vuelo del avión				
47. Cálculo de performances, peso y balanceo				
48 Coordinación con Equipo de tierra.				
49. Criterios de seguridad				
50 Toma de decisiones				

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL INSPECTOR
RESULTADO DE LA EVALUACION
Entrenador:
Avión:
Ref: NA: No Aprobó – A: Aprobó. **Son procedimientos y maniobras obligatorias**

Lugar y fecha:..

.... Firma del piloto examinado

.... Firma del Instructor

.... Firma del Inspector

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 192/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-307-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Nicolás SARMIENTO (Legajo Nº 40.262/57 – D.N.I. Nº 23.033.314), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 552.690

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 193/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-234-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Ignacio Mauro MARKIEVICH (Legajo Nº 40.926/24 – D.N.I. Nº 28.267.792), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 552.692

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 194/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-235-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Ezequiel Silvio KATZ (Legajo Nº 37.891/01 – D.N.I. Nº 22.365.109), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Castagnola.

Nº 552.693

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4239/2007

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinado lote del producto Agua mineral sin gas Sierra de los Padres, elaborada por Nutreco Alimentos S.A.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-5779-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos de esta Administración Nacional mediante el Memorando Nº 955/07, solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría del mencionado Instituto a fin de proceder a la toma de muestras de diversas marcas de agua para verificar su contenido en bromatos.

Que atento a ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo la O.I. Nº 227/07 en el local Nº 206 del Supermercado Norte sito en la calle Beruti 2951 CABA y la Orden de Inspección O.I. Nº 228/07 en el local Nº 158 del Supermercado Coto, sito en Charcas 2952 CABA, donde realizó las tornas de muestra de los productos en cuestión mediante ATM Nº 97/07 y 98/07, respectivamente.

Que remitidas las muestras para su análisis al Laboratorio Tecnológico del Uruguay LATU, éste informa mediante Informe de Ensayo Nº 997498/PQAR la presencia de bromatos en la Muestra Nº 14 correspondiente al producto Agua Mineral Sin Gas Sierra de los Padres Lote 270407, 2 L.

Que el bromato es un agente carcinogénico, cuya presencia en alimentos se encuentra prohibida, por lo cual no puede admitirse que se genere bromato como resultado de la aplicación de una práctica no adecuada sobre cualquier materia prima.

Que en consecuencia el producto Agua Mineral Sin Gas Sierra de los Padres Lote 270407, 2 L, contraviene el artículo 6 bis del CAA, por lo que corresponde prohibir la comercialización, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que por Nota Nº 1320/07 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la firma Nutreco Alimentos S.A., en relación al producto proceder al retiro del producto del mercado en un plazo de 48 hs., indicándole que deberá remitir al INAL información acerca de datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que ante la posibilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que realicen el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Artículo 5º de la Ley Nº 18284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Agua mineral sin gas Sierra de los Padres", lote 270407, 2 L, RNPA Nº 02.513992, RNE Nº 02031442, elaborada por Nutreco Alimentos S.A., Industria Argentina, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Nutreco Alimentos S.A., que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, cuyo contenido de bromato supere 10µg/l, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4240/2007

Prohíbese la comercialización en todo territorio nacional de determinado lote del producto Agua mineral natural Rolito Equilibrium, elaborada por Rolito S.A.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-5777-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos de esta Administración Nacional, mediante el Memorando Nº 955/07, solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría del mencionado Instituto, a fin de proceder a la toma de muestras de diversas marcas de agua para de verificar su contenido en bromatos.

Que atento a ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo la O.I. Nº 227/07 en el local Nº 206 del Supermercado Norte sito en la calle Beruti 2951 CABA y la Orden de Inspección O.I. Nº 228/07 en el local Nº 158 del Supermercado Coto, sito en Charcas 2952 CABA, donde realizó las tomas de muestra de los productos en cuestión mediante ATM Nº 97/07 y 98/07, respectivamente.

Que remitidas las muestras para su análisis al Laboratorio Tecnológico del Uruguay LATU, éste informa mediante Informe de Ensayo Nº 997498/PQAR la presencia de bromatos en la Muestra Nº 11 correspondiente al producto "Agua Mineral Natural Rolito Equilibrium", Lote 16/01/07, 1500 cc.

Que el bromato es un agente carcinogénico, cuya presencia en alimentos se encuentra prohibida, por lo cual no puede admitirse que se genere bromato como resultado de la aplicación de una práctica no adecuada sobre cualquier materia prima.

Que en consecuencia el producto Agua Mineral Natural Rolito Equilibrium, Lote 16/01/07, 1500 cc., contraviene el artículo 6 bis del CAA, por lo que corresponde prohibir la comercialización, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que por Nota Nº 1319/07 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la firma Rolito S.A., en relación al producto mencionado proceder al retiro del producto del mercado en un plazo de 48 hs., indicándole que deberá remitir al INAL información acerca de datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que ante la posibilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que realicen el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Artículo 5º de la Ley Nº 18.284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Agua mineral natural Rolito Equilibrium", lote 16/01/07, 1500 cc., RNPA Nº 02.515494, RNE Nº 02-032093, Industria Argentina, elaborada por Rolito S.A., por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Rolito S.A., que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, cuyo contenido de bromato supere 10µg/l, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4241/2007

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinado lote del producto Agua Mineral Natural Gasificada Cellier, elaborada por Productos de Agua S.A.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-5778-07-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos de esta Administración Nacional mediante el Memorando Nº 955/07, solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría del mencionado Instituto a fin de proceder a la toma de muestras de diversas marcas de agua para verificar su contenido en bromatos.

Que atento a ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo la O.I. Nº 227/07 en el local Nº 206 del Supermercado Norte sito en la calle Beruti 2951 CABA y la Orden de Inspección O.I. Nº 228/07 en el local Nº 158 del Supermercado Coto, sito en Charcas 2952 CABA, donde realizó las tomas de muestra de los productos en cuestión mediante ATM Nº 97/07 y 98/07 respectivamente.

Que remitidas las muestras para su análisis al Laboratorio Tecnológico del Uruguay LATU, éste informa mediante Informe de Ensayo Nº 997498/PQAR la presencia de bromatos en la Muestra Nº 8 correspondiente al producto Agua Mineral Natural Gasificada Cellier, 2 L, Lote env. L2 21:38, venc. 15/10/07.

Que el bromato es un agente carcinogénico, cuya presencia en alimentos se encuentra prohibida, por lo cual no puede admitirse que se genere bromato como resultado de la aplicación de una práctica no adecuada sobre cualquier materia prima.

Que en consecuencia el producto Agua Mineral Natural Gasificada Cellier, 2 L, Lote env. L2 21:38, venc. 15/10/07, contraviene el artículo 6 bis del CAA, por lo que corresponde prohibir la comercialización, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que por Nota Nº 1318/07 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la firma Productos de Agua S.A., en relación al producto mencionado, proceder al retiro del producto del mercado en un plazo de 48 hs., indicándole que deberá remitir al INAL información acerca de datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que ante la posibilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que realicen el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Artículo 5º de la Ley Nº 18.284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Agua Mineral Natural Gasificada Cellier", 2 L, lote env. L2 21:38, venc. 15/10/07, Industria Argentina, RNPA Nº 02.349529, RNE Nº 02-030514, elaborada por Productos de Agua S.A., por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Productos de Agua S.A., que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, cuyo contenido de bromato supere 10µg/l, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL. — Manuel R. Limeres.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 94M30 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.R.L

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Sundblad.

Fundamentación de novedad: 94M30, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. 94M30, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo tiene ciclo intermedio (IV.3). Es similar a 94M40 del que se diferencia porque éste es, además, tolerante a sulfonilúreas, siendo 94M30 solamente tolerante al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/10/2000. EE.UU, St. Joseph, IL.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/7 Nº 23.587 v. 27/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 126/2007 del Honorable Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 19/7/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Establecer como nueva fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario de los derechos de acceso a los distintos Parques Nacionales, el día 1° de setiembre de 2007, por las razones consignadas en los Considerandos de la presente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio. Dn. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. — Dra. PATRICIA A. GANDINI, Dn. RAUL A. CHIESA y Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 27/7 N° 552.539 v. 27/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 929/2007

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1074.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que la persona jurídica solicitante el peticionante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “RADIO ENCUENTRO”, de la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, reconocida en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 753-COMFER/06.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, decaerán los reconocimientos establecidos por la Resolución Nº 753-COMFER/06, respecto de las emisoras consignadas en dicho acto resolutivo que estuvieren emplazadas en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras reconocidas cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución N° 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 49830/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto N° 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 280, Frecuencia 103.9 Mhz., señal distintiva LRG759, para la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG759”, de la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 28.665-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con

lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Determínase que el reconocimiento correspondiente a la emisora denominada "RADIO ENCUENTRO", ha decaído de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor (I), Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/7 N° 552.535 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.127 DEL 16 JUL 2007

EXPEDIENTE N° 48.960 LA VELOZ SEGUROS S.A.: ATRASOS O FALTA DE PRESENTACION EN LOS ESTADOS CONTABLES.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA VELOZ SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de Febrero 224, C.P. (4400), Pcia. de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.543 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.136 DEL 19 JUL 2007

EXPEDIENTE Nº 48.780 - PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS S/PRESUNTA VIOLACION LEY 20.091 Y NORMATIVA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Aplicar a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS una multa de $ 15.000 (pesos quince mil).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón, una vez firme, de la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme art. 41 Decreto 1759/72 a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS al domicilio sito en Maipú 215, piso 5º, código postal 1084 de la Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Bueno Aires.

e. 27/7 Nº 552.544 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.146 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 49.112 - DENUNCIA CONTRA EL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. FABIAN ADALBERTO MESTRE (MAT. Nº 56.789) ANTE POSIBLES INFRACCIONES A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.112.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Fabián Adalberto MESTRE (mat. Nº 56.789), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Blanco Encalada 514 (CP 1824) - Lanús - Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.545 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.148 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.819 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ANCA HORACIO HUGO (MAT. Nº 57.264) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.819.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ANCA, Horacio Hugo (matrícula Nº 57.264), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Catamarca Nº 1256 (C.P.1854) - LONGCHAMPS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.555 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.149 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.820 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ANTUÑEZ ANABELA NOEMI (MAT. Nº 57.911) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.820.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ANTUÑEZ, Anabela Noemí (matrícula Nº 57.911), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gral. Guido Nº 3335 "2" (C.P.1824) - LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.554 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.150 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.821 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BARBOZA DARIO ANDRES (MAT. Nº 59.327) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.821.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BARBOZA, Darío Andrés (matrícula Nº 59.327), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Fransisco Seguí Nº 5645 (C.P.1765) - ISIDRO CASANOVA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.553 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.151 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.898 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. KESSEL FRANCISCO HECTOR (MAT. Nº 18.210) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.898.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. KESSEL, Francisco Héctor (matrícula Nº 18.210), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avellaneda 1073 (C.P.1602) - FLORIDA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.552 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.152 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.926 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PEREZ MARIELA VANESA (MAT. Nº 41.597) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.926.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PEREZ, Mariela Vanesa (matrícula Nº 41.597), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Laprida Nº 1434 (C.P.2942) - BARADERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.551 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.153 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.931 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROMANELLI CRISTIAN ADRIAN (MAT. Nº 52.374) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.931.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROMANELLI, Cristian Adrián (matrícula Nº 52.374), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Zuviría Nº 652 (C.P.1648) – TIGRE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.550 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.154 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.933 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANTERO CARLOS ALBERTO (MAT. Nº 245) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.933.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANTORO, Carlos Alberto (matrícula Nº 245), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rivadavia Nº 2511 (C.P.1605) – MUNRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 Nº 552.548 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.155 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. N° 47.284 - ADRIANA GRACIELA ALBORNOZ, MATRICULA 52.092 Y OTROS S/PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela (matrícula N° 52.092), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 32.063 de fecha 15 de junio de 2007 obrante a fojas 100/102.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Avenida Almirante Brown 3975 - TEMPERLEY - PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.P. 1834) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.565 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.156 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. N° 49.043-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CEBREROS FRANCISCO JAVIER ALEJANDRO (MATRICULA N° 502.450) A LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.043.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CEBREROS, Francisco Javier Alejandro (matrícula N° 502.450), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de sus libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Richieri 2736 - CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA (C.P. 5014) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.564 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.157 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. N° 49.040-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S BELTRAMINO RODOLFO RICARDO A LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.040.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BELTRAMINO, Héctor Hipólito (matrícula N° 4502), hasta tanto remita a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION copias firmadas de los últimos 10 folios de sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. ALTO CORDOBA - Sucre N° 1425 P.B. - CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA (C.P. 5001) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.562 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.158 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. N° 49.037-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A. INFANTE ANAHI ESTHER (MATRICULA N° 46.937) A LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.037.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. INFANTE, Anahí Esther (matrícula N° 46.937), hasta tanto remita a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION copias firmadas de los últimos 5 folios de sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en B.O ESCOBAR - Fernando Fabro 2572 - CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA (C.P. 5009) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.561 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.159 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. N° 48.547-DIAZ EMILCE SILVINA S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula N° 52.651), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.988 de fecha 18 de mayo de 2007 obrante a fojas 17/19.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Héroes de Malvinas 2945 (C.P. 1826) - LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.560 v. 27/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.160 DEL 23 JUL 2007

EXPTE. N° 46.903- GARCIA MARTIN EZEQUIEL S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Martín Ezequiel (matrícula N° 60.840), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.160 de fecha 23 de junio de 2006 obrante a fojas 22/24.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Superí 1395 3° 10 (C.P. 1426) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/7 N° 552.558 v. 27/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 293/2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0480529/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 138 de fecha 6 de octubre de 2006, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las provincias de menor desarrollo relativo.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2 de dicho Reglamento se establece como una de las actividades de fortalecimiento institucional a financiar, la contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del “Grupo A” en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales.

Que asimismo, estos profesionales serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación y contratados por el fiduciario a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha procedido a analizar los antecedentes de profesionales con residencia en la Provincia de FORMOSA.

Que de ese análisis surge que UN (1) profesional reúne los requisitos establecidos en el Artículo Sexto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los términos de referencia para la contratación de profesionales en el marco de lo establecido en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar dichas contrataciones serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Contrátase a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en la proporción que los citados Comités establezcan al señor Licenciado en Ciencia Política Don Marcelo QUIÑONES (M.I. Nº 18.246.121), bajo los términos de referencia aprobados mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Los gastos que demanden la respectiva contratación, incluidos viáticos y movilidad, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I) del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 27/7 N° 552.566 v. 27/7/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución N° 103/2005 de la señora Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Dra. Graciela ROSSO, se impuso una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) a la razón social CLINICA DEL PILAR S.A. en carácter de propietaria de la Clínica del Pilar, Capital Federal, por la violación a las siguientes normas: Ley N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 375/89, en sus artículos 22 inc. a), 25 inciso c) punto II, 44 incisos b), d) y f) punto II, 45, 46, 80, 84 y 86 a los puntos B.1.1.5, B.1.16, B.1.1.7, B.1.1.9, B.1.2.2., 0.4 b) y f). B5 B.5.1, B.5.2, B.5.3, B.5.4, B.5.52 y B.6 de la Resolución Secretarial N° 228/93. FIRMADO: DR. OSCAR CAVARRA, Director de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 27/7 N° 552.518 v. 31/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-06099512-6	SCARDELLATO, FERNANDO	0110515520051500066296	b
20-11103170-4	ANDRADA, JULIO MARCELO	3880074810000000393037	b
27-17765540-1	IRASTORZA, ELSA HAYDEE	0140052603518308565417	b
27-18459216-4	MONZON, LUCIA DIANA	0110212530021212273115	b
30-70796879-2	AGRORENACER S. A.	0070101930009750121831	b
30-70804307-5	AGRIBEST S.A.	0150802202000101265106	b
30-70974372-0	E.G.B. AGROPECUARIA S.R.L	0140305101622905118496	b

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
30-70913264-0	CAMPOS DE LA CRUZ SRL	0720074820000001118722	b
30-70919878-1	MARESI CEREALES S.R.L.	0720164220000001153004	b
30-70931396-3	AGROPECUARIA GANADERA DEL SUR S.R.L.	0170329820000030196182	b

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 N° 552.648 v. 27/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.187 del día martes 2 de julio de 2007, página 20, donde se publicó el aviso Nº 550.177 referido a la Resolución General Nº 1394, se ha omitido:

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61963739-5	LUIS Y VICTOR OTTONELLO SOCIEDAD DE HECHO	0200302111000080052430
30-63721313-6	BOSSIO ENRIQUE A Y GRIBAUDO LILLIAM TERESITA	0110251420025140813327
20-16431426-0	BARRIOS, ORLANDO ROBERTO	0110447330044711299851

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 N° 552.650 v. 27/7/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 389/2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 170/2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, da inicio al proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 4º el cronograma para el proceso licitatorio definido en los artículos 2° y 3º de la citada norma.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias, debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004, por lo cual, en dicho marco ha elaborando el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, efectúe la aprobación de los pliegos correspondientes al llamado a licitación.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta

prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día 26 de julio de 2007, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 4º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente norma, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre N° 1: 27 de agosto de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre N° 1 y Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 11 de septiembre de 2007.

III. Presentación de Propuestas Sobre N° 2 y Sobre N° 3 y Apertura del Sobre N° 2: 25 de septiembre de 2007.

IV. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre N° 2: 25 de octubre de 2007.

V. Apertura del Sobre N° 3: 7 de noviembre de 2007.

VI. Adjudicación: 29 de noviembre de 2007.

VII. Firma del Contrato

ARTICULO 5º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de los llamados a licitación efectuados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/7 N° 552.578 v. 31/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, PESQUEREA, DE PROVISION, CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, Matrícula 17.722, que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 3719/06 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 4224/06. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 2059/06 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, más los días ampliatorios en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759 / 72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/7 Nº 552.534 v. 30/7/2007

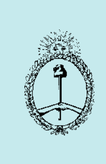
MINISTERIO DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NORTE ARGENTINO LTDA. Matrícula 21.961; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 306/02 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 2441/02. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 38 incisos 1 y 4, 81, 37, 68, 70 y 2º de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 924/05 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/7 Nº 552.533 v. 30/7/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 622/2007

Registro Nº 737/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.174.791/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 254 de fecha 20 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52 del Expediente Nº 1.174.791/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 861/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 254/07 y registrado bajo el Nº 861/07 "E" conforme surge de fojas 159/161 y 163 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 169/171 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 254/07 y registrado bajo el Nº 861/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.174.791/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS c/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 861/07 "E"	01/08/2006	$ 4.308,00	$ 12.924.00

Expediente Nº 1.174.791/06

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 622/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 737/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 623/2007

Registro Nº 738/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.192/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 258 de fecha 20 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.192.192/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 862/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 258/07 y registrado bajo el Nº 862/07 "E", conforme surge de fojas 129/131 y 133 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 141/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 258/07 y registrado bajo el Nº 862/07 "E" suscripto entre la SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.192.192/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION c/ TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA CCT 862/07 "E"	01/06/2006	$ 1.513,18	$ 4.539,54

Expediente Nº 1.192.192/06

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 623/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 738/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 624/2007

Registro Nº 739/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.131/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 495 de fecha 22 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/84 del Expediente Nº 1.189.131/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 338/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 85 del Expediente Nº 1.189.131/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 495/07 y registrado bajo el Nº 589/07, conforme surge de fojas 144/146 y 148 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 157/160 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 495/07 y registrado bajo el Nº 589/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.189.131/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO c/ ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA CCT 338/75 - RAMA PIELES	01/09/2006	$ 1.046,88	$ 3.140,64
CCT 338/75 - RAMA LANARES	01/09/2006	$ 1.032,12	$ 3.096,35
CCT 392/75 - RAMA PIELES Y OVINOS CON SU LANA	01/09/2006	$ 1.231,05	$ 3.639,14

Expediente Nº 1.189.131/06

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 739/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 628/2007

Registro Nº 740/07

Bs. As., 2/7/20007

VISTO el Expediente Nº 1.127.771/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición del DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 69 de fecha 4 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/174 del Expediente Nº 1.127.771/05 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 69/07 y registrado bajo el Nº 629/07, conforme surge de fojas 183/185 y 187 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 194/197 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 69/07 y registrado bajo el Nº 629/07 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO. forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.771/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	MADERAS TERCIADAS		
UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MEDERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/04/2007	$ 1.271,60	$ 3.814,80
	01/08/2007	$ 1.342,94	$ 4.028,83
	01/12/2007	$ 1.418,37	$ 4.255,11
c/	MUEBLES, ABERTURAS CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES		
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES			
	01/04/2007	$ 1.381,23	$ 4.143,70
	01/08/2007	$ 1.460,07	$ 4.380,20
	01/12/2007	$ 1.543,67	$ 4.631,00
CCT Nº 335/75	ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES		
	01/04/2007	$ 1.397,77	$ 4.193,31
	01/08/2007	$ 1.476,55	$ 4.429,65
	01/12/2007	$ 1.559,86	$ 4.679,57
	RAMA AGLOMERADOS		
	01/04/2007	$ 1.332,68	$ 3.998,05
	01/08/2007	$ 1.409,16	$ 4.227,49
	01/12/2007	$ 1.490,18	$ 4.470,53

Expediente Nº 1.127.771/05

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 628/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 740/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 629/2007

Registro Nº 741/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 77 de fecha 12 de junio de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510 de fecha 24 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188 del Expediente Nº 1.103.526/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 77/06 y registrado bajo el Nº 377/06, conforme surge de fojas 196/198 y 200 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 231 del Expediente Nº 1.103.526/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 510/07 y registrado bajo el Nº 597/07, conforme surge de fojas 239/241 y 244, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 250/253 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 77/06 y registrado bajo el Nº 377/06 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510/07 y registrado bajo el Nº 597/07 suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.526/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES	01/04/2006	$ 1.233,56	$ 3.700,68
	01/07/2006	$ 1.289.99	$ 3.869,96
	01/010/2006	$ 1.340,25	$ 4.020,74
CCT 409/05	01/04/2007	$ 1.541,28	$ 4.623,85
TOPE GENERAL	01/08/2007	$ 1.608,29	$ 4.824,88
	01/04/2006	$ 1.455,60	$ 4.366,80
TOPE ZONA PATAGONICA	01/07/2006	$ 1.522,18	$ 4.566,55
	01/010/2006	$ 1.581,49	$ 4.744,47
	01/04/2007	$ 1.818,71	$ 5.456,14
	01/08/2007	$ 1.897,79	$ 5.693,36

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 629/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 741/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 630/2007

Registro Nº 743/07

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 58 de fecha 1 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.216.579/07, agregado como foja 256 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la

FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 58/07 y registrado bajo el Nº 620/07, conforme surge de fojas 259/261 y 263 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 271/273 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 58/07 y registrado bajo el Nº 620/07 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.705/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES	01/04/2007 01/08/2007	$ 1.513,40 $ 1.575,44	$ 4.540,20 $ 4.726,33
SECTOR OBRA			
CCT 60/89			

Expediente Nº 1.075.705/03

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 630/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 743/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 633/2007

Registro Nº 766/07

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº 57.632/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo alcanzado que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, han suscripto el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO obrante a fojas 8, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo referido las partes pactan otorgar una suma en concepto de asignación espacial no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05 conforme las categorías enumeradas, a liquidarse con los sueldos de mayo a agosto inclusive del corriente año 2007.

Que se ha conformado la voluntad concurrente de los agentes negociales por medio del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial, constituido con los miembros designados en el expediente M.T.E. y S.S. Nº 53850/00, acreditando así la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder a cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO obrante a fojas 8 del Expediente Nº 57.632/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 57.632/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto qua este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 57.632/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 633/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 766/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 4 - REUNION DEL COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION SALARIAL

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete, se reúnen los siguientes Miembros paritarios, representados en este Acto por DE PAOLI, Miguel Edgardo, el Sr. GAONA, Oscar y, el Dr. Oscar Rene DIAZ por LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO y el Sr. DUMONT, Andrés Philippe Honore, el Sr. ROMERO, Luciano, el Sr. PARED, Toribio, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO. EXPTE. Nº 1-204-57.632/07. Abierto el acto, siendo las 10:00 horas, las partes acuerdan en Rectificar el punto 1º del acta anterior del día 5 de junio de 2007, la que quedará redactada de la siguiente manera:

1º LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, representadas en este acto por los Paritarios mencionados UT- Supra; proponen otorgar la suma de pesos setecientos veinte en concepto de asignación especial no remunerativa (por empleado) que será abonada en cuatro cuotas consecutivas e iguales de $ 180.- (ciento ochenta pesos) cada una, a liquidarse con los sueldos de los meses de mayo a agosto inclusive del corriente año- para los trabajadores comprendidos en el presente convenio en las categorías de: Encargado de turno, Administrativo, Operario de Playa, Operario de Anexos, Operarios de Servicios, Operario Conductor, Operario de Mantenimiento y Operario Sereno. Para las categorías de Operario Auxiliar se propone un salario básico de $ 800.- (ochocientos pesos), y una asignación especial no remunerativo de $ 105 (ciento cinco pesos); y en el

caso del Operario Primer Empleo se propone un básico de $ 600 (seiscientos pesos), y una asignación especial no remunerativa de $ 85 (ochenta y cinco) todo esto, para los períodos de mayo a agosto inclusive, del corriente año.

Asimismo Ratifican en todo su contenido el punto 2 que queda redactado de la siguiente manera:

2º Tomado conocimiento de la propuesta formulada, la cual evidentemente surge de la necesidad de readecuación de la escala salarial que contempla el Convenio Nº 418/05, expresamos que la misma no satisface los intereses de los trabajadores, más aun teniendo en cuenta que ella no alcanza ni cubre el incremento del 19% otorgado durante al año 2006 a nivel nacional y a la mayoría de las actividades, al que se adicionó el 16,5% también para todas las actividades en el transcurso del corriente año. Si bien la propuesta, no resulta suficiente ni se adecua a la realidad económica del trabajador, se la acepta con reserva de requerir una vez finalizado el período acordado, su modificación y solicitar la aplicación del porcentual de retraso que evidencia la actual escala. Asimismo se solicita que el pago de las sumas propuestas se produzca por planilla complementaria u otro medio, y con independencia de la homologación del acuerdo al que se arriba, el cual solicitamos que oportunamente así se proceda. Que es todo.

Siendo las 11:20 hs, se da por concluida la presente, firmando las partes en conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 634/2007

Registro Nº 754/07

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.369/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 273 de fecha 23 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.202.369/07, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas INC SOCIEDAD ANONIMA, CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.204.450/07, agregado como fojas 9 del expediente citado en el visto, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron homologados por Resolución S.T. 273/07 y registrado bajo el Nº 402/07, conforme surge de fojas 177/180 y 182 vuelta, respectivamente.

Que para el cálculo del Tope Indemnizatorio se tuvieron en cuenta las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006.

Que por su parte, a fojas 210/214 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 273/07 y registrado bajo el N° 402/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas INC SOCIEDAD ANONIMA, CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.369/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ INC SOCIEDAD ANONIMA, CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA CCT 130/75 TOPE GENERAL	01/12/2006	$ 1.194,55	$ 3.583,66
TOPE RIO NEGRO y NEUQUEN	01/12/2006	$ 1.359,96	$ 4.079,88
TOPE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/12/2006	$ 2.076,71	$ 6.230,14
TOPE CHUBUT y SANTA CRUZ	01/12/2006	$ 1.525,36	$ 4.576,09
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA CCT 130/75 TOPE CARMEN DE PATAGONES	01/12/2006	$ 1.359,96	$ 4.079,88

Expediente Nº 1.202.369/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 634/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 754/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 635/2007

Registro Nº 750/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.121/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 465 de fecha 11 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.120.021/05, agregado como foja 36 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA. en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 142/75, 196/75 y 125/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 465/05 y registrado bajo el Nº 434/05, conforme surge de fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 121/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que a los efectos de dicho cálculo se ha considerado el salario de referencia instituido oportunamente en el artículo 9º del acuerdo de fecha 21 de enero de 2004, cuyas partes signatarias son la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA.

Que al respecto corresponde destacar que el artículo antes referido establece que ninguna categoría de trabajadores comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo a los cuales se articula, podrá percibir una remuneración inferior a las cantidades estipuladas por dicho concepto como contraprestación de sus servicios.

Que asimismo, el artículo 9º del acuerdo mencionado indica que las empresas que no abonen sistemas de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario y que en caso de no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta alcanzar el denominado salario de referencia.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 465/05 y registrado bajo el Nº 434/05 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.104.121/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES — SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO — SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA			
CCT 142/75 y 196/75	15/04/2005	$ 1.063,89	$ 3.191,67
CCT 125/75	15/04/2005	$ 1.061,11	$ 3.183,33

Expediente Nº 1.104.121/05

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 635/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 750/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 637/2007

Registro Nº 758/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140/141 del Expediente Nº 1.076.297/03 obra el Acuerdo celebrado por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 140/141 del Expediente Nº 1.076.297/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 140/141 del Expediente Nº 1.076.297/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 637/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 140/141 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 758/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS

F.A.T.P.C.H.P. y A.

ADHERIDO A LA C.G.T. PERSONERIA GREMIAL 1032

Sede: BOGADO 4541 - (1183) CAPITAL FEDERAL E-MAIL: fatpchpya@infovia.com.ar TEL/FAX 4864-1799 - 4861-7493

ESCALA SALARIAL SOLICITADA PARA LOS MESES DE ABRIL/07, JUNIO/07 Y SEPTIEMBRE/07
NEW VIKING INVESTMENT CORP. SUC. ARGENTINA (HARD ROCK CAFE)
C.C.T. 177/95 E

CATEGORIAS	Básicos ABRIL-2007	Básicos JUNIO-2007	Básicos SET-2007
AUXILIAR DE SALON	1.138.00	1.252.00	1.378.00
AYUDANTE DE BARRA	1.138.00	1.252.00	1.378.00
DEPENDIENTE DE SALON	1.254.00	1.379.00	1.517.00
LAVACOPAS	1.254.00	1.379.00	1.517.00
LIMPIEZA	1.254.00	1.379.00	1.517.00

CATEGORIAS	Básicos ABRIL-2007	Básicos JUNIO-2007	Básicos SET-2007
ALMACENISTA	1.254.00	1.379.00	1.517.00
AYUDANTE DE COCINERO-PASTELERO	1.321.00	1.453.00	1.599.00
ENCARGADO DE BARRA	1.631.00	1.794.00	1.974.00
VENDEDOR DE TIENDA	2.006.00	2.207.00	2.428.00
COCINERO-PASTELERO	2.006.00	2.207.00	2.428.00
ANFITRION	2.258.00	2.484.00	2.733.00
SEGURIDAD	2.258.00	2.484.00	2.733.00

EXPEDIENTE Nº 1076297/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del Mes de Abril de 2007, comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS el Secretario General Sr Luis HLEBOWICZ, el Secretario gremial Rodolfo DI GAETANO y el Sr. Eduardo ZAYAT, junto a las delegadas de personal Romina BARRERA y Natalia GUTIERREZ MARCO por una parte y por la otra el Sr. Gabriel Juan Carlos ZUNINO en representación de NEW VIKING HARD ROCK CAFE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acompañan la nueva escala salarial vigente desde el mes de Abril de 2007, solicitando su homologación.

En este estado el funcionario actuante recibe la nueva escala salarial pactada por las partes y elevará las actuaciones a efectos del análisis de la eventual homologación.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mi, QUE CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 638/2007

Registro Nº 765/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.548/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 115/119 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes acuerdan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos dentro de la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias.

Que en tal sentido, acompañan nuevas escalas salariales correspondientes a las remuneraciones de las categorías comprendidas.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 120/121 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas presentadas a homologación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que es menester destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 115/119 del Expediente Nº 1.187.548/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 115/119 del Expediente Nº 1.187.548/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.187.548/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 638/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 115/119 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 765/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2007, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román DI COLA, en su calidad de Presidente, respectivamente, del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 151, Piso 3º de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI y el Sr. Omar SANS, respectivamente, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Señor Jorge Dionisio SORIA y el Señor Juan PALACIOS, respectivamente, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada por su Secretario General y su Secretario de Asistencia y Previsión Social, el Señor Ricardo FERRARO y el Señor Raúl GATTI, respectivamente, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, representada por su Secretario General y por su Secretario Adjunto, el Señor Juan José HALM y el Ing. Horacio ZUNGRI, respectivamente, con domicilio en la calle Ecuador Nº 1526 de esta Ciudad.

VISTO

Los acuerdos salariales suscriptos el pasado 14 de septiembre de 2006 entre CORASA, FOECYT, AATRAC y FOECOP y el 7 de noviembre del mismo año, entre CORASA y FEJEPROC y,

CONSIDERANDO

Que las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales, como así también que atento el carácter esencial que reviste el servicio público de correo, resulta indispensable asegurar su prestación.

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Empresa en relación de dependencia, las Partes acuerdan continuar en forma normal y habitual, con el pago y naturaleza de las sumas descriptas en el punto PRIMERO del Acta Acuerdo suscripta por CORASA con FOECYT, AATRAC y FOECOP el 28/12/05 y su modificatoria de fecha 14/9/06, y con FEJEPROC el 19/1/06 y su modificatoria de fecha 7/11/06.

SEGUNDO: A partir del 1º de abril de 2007, a todo el personal de la Empresa en relación de dependencia se le incrementan los Sueldos Básicos en un 8,25%, siendo los básicos de las categorías previstas en el CCT Nº 80/93 "E" y Actas complementarias los que se indican en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	abril 07 $ mensuales
1-A	1.968
1-B	1.570
1-C	1.333
2-A	1.296
2-B	1.258
2-C	1.233
3-A	1.208
4-A	1.072
4-B	1.027
4-C	884
5-A	1.015
5-B	977
5-C	835
6-A	922
6-B	872
7-A	785
1-PA 1	1.570
1-PA 2	1.325

TERCERO: A partir del 1º de abril de 2007, para todo el personal de la Empresa en relación de dependencia se crea un adicional remunerativo no bonificable a los adicionales convencionales, equivalente al 8,25% de la suma de los siguientes conceptos: "Viático cumplimiento de función", sumas no remunerativas enunciadas en las Actas del 14 de septiembre 2006 y 7 de noviembre de 2006, los beneficios en tickets y los adicionales remunerativos fijos.

CUARTO: A partir del 1º de julio de 2007, a todo el personal de la Empresa en relación de dependencia se le incrementan los Sueldos Básicos en un 16,5%, más un plus adicional para las posiciones jerarquizadas respecto de los niveles de marzo de 2007, siendo los básicos de las categorías previstas en el CCT Nº 80/93 "E" y Actas complementarias los que se indican en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	Jul-07 $ mensuales
1-A	2.274
1-B	1.858
1-C	1.588
2-A	1.528
2-B	1.473
2-C	1.431
3-A	1.396
4-A	1.153
4-B	1.106
4-C	952
5-A	1.093
5-B	1.052
5-C	898
6-A	993
6-B	939
7-A	845
1-PA 1	1.858
1-PA 2	1.579

QUINTO: A partir del 1º de julio de 2007 el porcentaje indicado en el punto TERCERO será del 16,5%.

SEXTO: A partir del próximo 1º de julio de 2007, el personal que ingrese a la Empresa con situación de revista en las categorías Auxiliar Inicial "4-C" y Distribuidor Inicial "5-C", como así también, aquellos que a la fecha mencionada se encuentren revistando en las categorías indicadas, al cumplir 15 meses de antigüedad en las mismas, comenzarán a percibir el "Adicional Permanencia".

Por su parte, aquellos que a julio de 2007 ya hubieran superado el plazo mencionado, comenzarán a percibir el mentado adicional con los haberes correspondientes a dicho mes.

SEPTIMO: A partir del 1º de junio de 2007, las partes acuerdan que los importes a percibir en vales alimentarios por la "Extensión de jornada horaria" serán los que se indican en el siguiente cuadro:

CATEGORIA x 48 hs Semana	Junio 07 $ mensuales
4-A	167
4-B	154
5-A	151
5-B	140

OCTAVO: Con relación al Adicional "Zonas bonificadas: Inhóspita o Desfavorable", previsto en el Artículo 34, inciso 3º y parte pertinente del Anexo III del CCT Nº 80/93 "E" y Actas complementarias, las partes con el presente acuerdo modifican el punto quinto de las Actas suscriptas con fecha 12 y 17 de marzo de 1998.

En consecuencia, acuerdan que a partir del 1º de enero de 2008 comienza a devengarse el mentado adicional para aquellos trabajadores de convenio que prestan servicios en las Zonas bonificadas, conforme lo establecido en el mencionado Convenio Colectivo y Actas Complementarias.

NOVENO: El presente acuerdo implica el máximo esfuerzo financiero por parte de la Empresa, por ello, las partes signatarias asumen el compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, para lo cual deberán trabajar mancomunadamente con amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

DECIMO: Paz Social. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social como condición ineludible para el logro de los objetivos comunes que se persiguen, y en este sentido, manifiestan su mejor buena voluntad y predisposición para mantenerla durante toda la vigencia del presente acuerdo, desarrollando la actividad en armonía, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos comerciales, operativos, financieros y laborales (legales y convencionales) del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, asegurando con ello la normal prestación del servicio público a su cargo.

DECIMOPRIMERO: Vigencia. El presente acuerdo tendrá una vigencia de doce meses, a partir del 1º de abril de 2007.

DECIMOSEGUNDO: Homologación. Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en los términos y con los alcances de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 639/2007

Registro Nº 759/2007

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.182.652/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 13 del Expediente de referencia obran el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS. CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector gremial, y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector patronal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal de la mentada empresa.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder glosado a fojas 7/10 y constancia emitida por el sistema informático obrante a foja 6 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las manifestaciones vertidas en la presentación que obra a fojas 1 del Expediente Nº 1.194.035/06, agregado como foja 27 al principal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para e! salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 11/12 y 13 del Expediente Nº 1.182.652/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 11/12 y 13, del Expediente Nº 1.182.652/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido. pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.652/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 639/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 11/12 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 759/07 — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, y su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Dra. Graciela Del Hoyo de Gandolfi quien acredita identidad con DNI. 6.249.213 en su carácter de Apoderada y en representación de la empresa FINEHIDE S.A. Con domicilio en la calle Avda. Córdoba 1309 – Piso 2 - Of. B - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de Septiembre de 2006.

SEGUNDO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 22 días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis.

ANEXO I

RAMA CUERO - C. C. T. Nº 223/93 Septbre-06

Categoria	Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 34,74
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 34,66
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 36,25
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES	$ 36,16
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoria cobra un 5% más de su categoria	

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS

CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS

CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS

SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL

A CUENTA FUTUROS AUMENTOS	$ 200,00

ANTIGÜEDADES

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 65,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 70,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 75,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 80,00

ARTICULO 17º

VIATICOS POR ALMUERZO	$ 15,00

SUBSIDIOS

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A	
HASTA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 400,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 500,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 250,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	Cada Uno	$ 325,00

Expediente Nº 1.182.652/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2006, siendo las 13,30 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Héctor Francisco DE LEON con D.N.I. 4.889.416, y José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 constituyendo el domicilio en Uruguay Nº 651 Piso 12 "H" de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte y por la otra, la Dra. Graciela Eloina del HOYO con D.N.I. 6.249.213 en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la fotocopia de la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Córdoba Nº 1309 Piso 1º "B" de la C.A.B.A. (T.E. 4815-5790) en representación de FINEHIDE S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en las empresas que comparecen en estas actuaciones, no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia desde el día 1º de Septiembre de 2006 hasta el 30 de Agosto de 2007, el mismo consta de una foja con su correspondiente anexo, acompañándose todo en este acto, solicitando su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad, viáticos art. 17, subsidio por fallecimiento y por una suma no remunerativa mensual "a cuenta de futuros aumentos". Se discrimina los valores de salario mensual $ 764,28, jornal diario $ 34,74, hora diurna $ 4,34, hora extra diurna $ 6,51, hora nocturna $ 4,96, hora extra nocturna $ 7,45, sábados luego de las 13,00 horas $ 8,68.- En este acto ratificamos todos y cada uno de los términos del acuerdo que se adjunta a la presente, como asimismo el detalle del salario mensual, del jornal diario y del valor hora conforme sea diurna o nocturna, solicitando su homologación. Por ultimo hacemos saber a esta Autoridad de Aplicación que los demás aspectos concernientes al convenio colectivo de la actividad se encuentra en etapa de negociación, manteniéndose operativo el CCT. 223/93.

Sin más, siendo las 14,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 640/2007

Registro N° 757/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.201.272/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 34 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 35 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 36 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 37/38 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA.

Que en relación a este último acuerdo debe tenerse presente que las partes establecieron su vigencia hasta el 30 de marzo de 2007, tal como surge de la presentación obrante a fs. 1 del expediente 1.210.819/07, agregado como foja 78 al principal.

Que asimismo a fojas 39/40 de las presentes actuaciones, obra el Acta complementaria de los Acuerdos precedentemente mencionados, suscripta entre la citada entidad gremial y las empresas mencionadas ut supra.

Que todo ello, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes han ratificado el mencionado acuerdo, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes y demás constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los mentados acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, cabe destacar que las partes se encuentran legitimadas para concertar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal de la empresa HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, han ejercido en autos la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, en relación con las demás empresas firmantes, es dable señalar que no cuentan con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las presentaciones que lucen a fojas 31, 32 y 33 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 34 del Expediente N° 1.201.272/06, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 35 del Expediente N° 1.201.272/06, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 36 del Expediente N° 1.201.272/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA obrantes a fojas 37/38 y el Acta Complementaria agregada a fs. 39/40 del Expediente N° 1.201.272/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 34, 35, 36, 37/38 y 39/40 del Expediente N° 1.201.272/06.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.201.272/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 640/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 757/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2006, comparecen por una parte el Sr. Raúl Amancio Martínez D.N.I. 5.049.760 en su carácter de Secretario General, el Sr. Jorge Gramajo D.N.I. 4.548.452 en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Salvador Bianco D.N.I. 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero y la Sra. Mirta Elsa Delibasich D.N.I. 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social con la asistencia del Dr. Carlos Miodownik Vera todos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Carlos Pellegrini 575. Ciudad A. de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Alejandro F. Ortiz Quintero DNI 14.020.126 en su carácter de apoderado ambos representantes de HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio en Av. de Mayo 701 Ciudad A. de Buenos Aires, convienen lo siguiente:

ARTICULO 1: Que LA EMPRESA otorgó a partir del 01/05/06 al personal comprendido en CCT incorporado hasta el 30-04-06 un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones del acuerdo firmado con fecha 25 de abril de 2006.

ARTICULO 2: Que dicho adicional se acordó hasta el 31/12/06 y que a partir del 01-01-07 tendría carácter remunerativo.

ARTICULO 3: Se acuerda por el presente que el adicional mencionado en la cláusula primera mantendrá el carácter de no remunerativo hasta el mes de marzo de 2007 inclusive, en concordancia con lo acordado entre el Sindicato del Seguro con las Cámaras Empresarias de la actividad.

ARTICULO 4: Que el incremento otorgado el 25.4.06 absorbía hasta su concurrencia cualquier incremento legal, convencional, individual o plurindividual que en el futuro se otorgara, por lo cual, y en caso que se otorgue un incremento acordado entre las entidades empresarias y el sindicato, el mismo quedará absorbido hasta su concurrencia por el aumento oportunamente concedido. En el caso que existiera una diferencia a favor del trabajador por resultar mayor el incremento acordado con las entidades empresarias que el otorgado oportunamente por la empresa, el mismo se abonará también como no remunerativo hasta el 31.3.07. Si en cambio el incremento acordado con la empresa en mayo de 2006 fuera mayor que el acordado entre el Sindicato y las cámaras empresarias, igualmente se mantendrá como no remunerativo hasta el 31.3.07 y a partir de ese momento se convertirá en remunerativo una parte en los básicos y el saldo quedará consignado como voluntario empresa y a cuenta de futuros aumentos.

ARTICULO 5: Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

En prueba de buena fe se firman de conformidad 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 641/2007

Registro N° 755/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.221.124/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 y 30/32 del Expediente de referencia obran el acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores, entre otras cosas, establecen las nuevas escalas salariales para la actividad.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes a fojas 19/22 y 23 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la contribución fijada en el cláusula octava a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, que lucen a fojas 26/29 y 30/32 del Expediente N° 1.221.124/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 26/29 y 30/32, del Expediente N° 1.221.124/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.221.124/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 641/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/29 y 30/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 755/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año 2007, se reúnen por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA —Asociación sindical de trabajadores con personería gremial n° 357 y domicilio legal en Alazana 2271 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— los sres. Oscar Guillermo Rojas, DNI 14.350.018, en su carácter de Secretario General, José Gabriel Ormachea DNI 4.196.807, en su carácter de Secretario Pro Tesorero, y Gustavo De Lorenzo, DNI 12.446.641, con el patrocinio del Dr. Guillermo V. Limonti (T° 21, F° 639 CSJN), y por la otra los Sres. Juan Carlos Sobredo, DNI 4.818.173, en su calidad de Presidente, y el sr. Eduardo Laurenzi, DNI 14.013.844 en su calidad de Tesorero, en representación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), con Personería Jurídica N° 3481, con domicilio en Riobamba 486, 6° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Daniel Martinez, Tomo 16, Folio 312 del C.P.A.C.F., ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: Las partes han sido signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, modificada según registro N° 74/99 que rige no obstante haber vencido su vigencia temporal. Asimismo, ambas instituciones han suscripto las anteriores Convenciones Colectivas aplicables a la actividad, cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Segunda: En tal carácter y con el objeto de actualizar las normas salariales vigentes para dicho sector manifiestan que, en el marco legal regulado por las leyes 14.250; 23.551 y textos legales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo salarial integrante del Convenio Colectivo que comprenderá a todas las empresas y trabajadores que se encuentren dentro del referido ámbito personal y territorial, que tendrán vigencia por el año 2007, conforme se consigna en los siguientes puntos.

2.1. Las partes deciden eliminar la categoría de “Peón” del Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad, habida cuenta de que, con el avance de las técnicas utilizadas para la actividad, y la especialización permanente de la dotación de trabajadores que en ella se desempeñan, la referida categoría ha entrado en desuso y por ello es prácticamente inaplicable. De este modo, la categoría inicial para la actividad será a partir del 1 de junio de 2007, la de “Oficial”.

2.2. A partir del 1 de junio de 2007, las partes acuerdan un aumento salarial del 16,5% (dieciséis y medio por ciento) sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante Res. ST 435/06, que será abonado por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

2.3. El incremento salarial será abonado por las empresas en tres veces, aplicándose un aumento del 5,5% a partir del 1 de junio de 2007, del 5,5% a partir del 1 de julio y del 5,5% a partir del primero de agosto de 2007.

Los nuevos salarios básicos iniciales resultan en consecuencia, a partir del 1 de junio de 2007 de $ 929,77 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 464,89 para quienes trabajen en el régimen de “jornada reducida”. A partir del 1 de julio de $ 978,24 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 489,12 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de “jornada reducida” y a partir del 1 de agosto de 2007 de $ 1.026,71 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de jornada completa y $ 513,36 para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de “jornada reducida”.

Tercera: Se modifica el importe del "viático" previsto en el art. 19 "in fine" del Convenio Colectivo vigente, que quedará integrado del modo siguiente, y será abonado por las empresas a partir del 1 de junio de 2007:

I. para los trabajadores de "jornada completa", será de $ 51,70 mensuales a partir del 1 de junio, de $ 54,39 a partir del 1 de julio y de $ 57,00 mensuales a partir del 1 de agosto de 2007.

II. para los que se desempeñen en el régimen de "jornada reducida", será de $ 43,33 mensuales a partir del 1 de junio, de $ 46,66 a partir del 1 de julio y de $ 50,00 mensuales a partir del 1 de agosto de 2007.

Todo ello importa, para los trabajadores referidos precedentemente, a partir del 1 de junio de 2007 un salario básico mensual inicial de pesos $ 929,77 y de pesos $ 464,89 respectivamente, más el viático referido en la cláusula Tercera del presente. Sobre dicha base, se desarrollan en la planilla anexa que se acompaña y que forma parte integrante del presente, el detalle y la conformación y montos de las remuneraciones que regirán para todos los trabajadores mencionados a partir del 1 de junio de 2007, atendiendo a las distintas categorías y antigüedad previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Cuarta. Asignación por antigüedad: A partir del 1 de junio de 2007, las partes acuerdan modificar la asignación por antigüedad, que establecen en el 0,20% del salario básico de cada categoría, por cada año de servicios en la empresa.

Quinta: Se establece que, a partir del 1 de junio de 2007, los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos previstos en el art. 13 del CCT —sanitaristas— y quienes lo hagan bajo el régimen previsto en el art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad —trabajo por equipos—, percibirán el aumento salarial en los mismos términos y condiciones que el estipulado en la Cláusula 2.2.y 2.3 del presente es decir que percibirán el aumento sobre los respectivos adicionales en junio, julio y agosto de 2007 respectivamente, con arreglo a la escala salarial que se detalle en la planilla aneja al presente.

Sexta: La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

a) Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remuneratívos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

b) Cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2007, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

Séptima: Las partes se comprometen a iniciar la negociación colectiva tendiente a actualizar el actual convenio colectivo de trabajo N° 281/96 reformado cfr. Registro 74/99 en el marco de la ley 14.250 (t.o.), su reglamentación y demás legislación de aplicación vigente, destacando en tal sentido lo expuesto en los "Considerandos" del decreto 2005/2004 en cuanto "el dictado el mismo, tal como se ha verificado en los casos anteriores, reactiva y potencia el ejercicio, por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho de negociar colectivamente garantizado por el citado artículo (14 bis) de la Constitución Nacional y por los Convenios Nros. 98 y 158 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), que expresamente prevé que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer las formas y modos más adecuados para ensamblar, lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas de trabajo".

A dicho efecto, solicitan a ese Ministerio que en el plazo de 30 días hábiles se convoque a las partes celebrantes de este acuerdo a una audiencia a fin de proceder a la constitución de la Comisión Negociadora, así como para que los firmantes del mismo ratifiquen las respectivas firmas obrantes en el presente (Art. 3, inc. "b" del Decreto 199/88 reglamentario de la ley 14.250).

Octava: Aporte Especial Empresario: Ratifícase la existencia y continuidad de la COMISION MIXTA SINDICAL-EMPRESARIA (CO.MI.SE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el Convenio, a efectos de solventar la administración y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical-Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT. 73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas se fija en el 1% (uno por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

El aporte deberá ser realizado por las empresas mediante depósito en la cuenta n° 59.753/27 del Banco Nación Argentina, Sucursal Arsenal que el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.) tiene abierta a tal efecto, debiendo éste transferir el 50% del aporte que ingrese por ese concepto a la Asociación de Empresas de Limpieza y Afines (AREL) dentro de los treinta días de ingresado el aporte. El aporte deberá ser realizado por las empresas en el mismo plazo, recaudos, condiciones y penalidades previstas por las disposiciones de la Seguridad Social para las contribuciones con destino al S.U.S.S.

El SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M) queda facultado para reclamar extrajudicialmente y/o judicialmente, por vía de apremio, los importes correspondientes al aporte establecido en el presente artículo.

El SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANA (S.O.M) está autorizado a emitir las constancias de deuda y libre deuda en relación aporte establecido en el presente artículo.

Las constancias de deuda debidamente certificadas por Contador Público, habilitará la vía ejecutiva pertinente, correspondiendo la jurisdicción de los Tribunales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires

NOVENA - Costo de referencia: A los efectos de preservar las normas de ética imprescindibles en la presentación de los servicios propios de la especialidad de los trabajadores y las empresas de limpieza estas últimas no podrán cotizar, respecto de sus servicios, costos inferiores a los establecidos en los índices de referencia que confeccionen semestralmente o cada vez que se produzca una cambio significativo en el mismo, en forma conjunta, el Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) y la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL). El citado costo de referencia tiene en cuenta el plan nacional de regularización del trabajo, como así también los esfuerzos del Gobierno Nacional para combatir el trabajo mi registrado y para que la prestación de los operarios de limpieza realicen sus servicios en condiciones dignas y decentes, para evitar el fraude laboral y la evasión de las normas del trabajo y la seguridad social. La transgresión de lo anteriormente determinado dará lugar a que la entidad sindical y/o la entidad empresaria mencionada efectúe las denuncias que correspondan ante los Organismos Nacionales, Provinciales, y/o Municipales, Empresas Estatales, Entes descentralizados o autárquicos o Empresas de la actividad, etc.

Décima: El presente acuerdo convencional se eleva a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación y a fin de que provea la constitución de la Comisión Negociadora solicitada en el punto cinco (5) del presente.

En prueba de conformidad, se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando tres (3) para su presentación al Ministerio y los otros dos, uno para cada parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2007.

Adj.: Una Planilla Anexo con valores salariales junio, julio, agosto 2007.

VALORES SALARIALES – Jornada Completa – JUNIO 2007

AÑOS – ANTIGÜEDAD	OFICIAL – REMUNERATIVOS – Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	OFICIAL DE PRIMERA – REMUNERATIVOS – Básico	Antigüedad	Viáticos	Total
Inicial	929,77		51,70	981,47	930,65		51,70	982,35
1	929,77	1,85	51,70	983,32	930,65	1,86	51,70	984,21
2	929,77	3,70	51,70	985,17	930,65	3,72	51,70	986,07
3	929,77	5,55	51,70	987,02	930,65	5,58	51,70	987,93
4	929,77	7,40	51,70	988,87	930,65	7,44	51,70	989,79
5	929,77	9,25	51,70	990,72	930,65	9,30	51,70	991,65
6	929,77	11,10	51,70	992,57	930,65	11,16	51,70	993,51
7	929,77	12,95	51,70	994,42	930,65	13,02	51,70	995,37
8	929,77	14,80	51,70	996,27	930,65	14,88	51,70	997,23
9	929,77	16,65	51,70	998,12	930,65	16,74	51,70	999,09
10	929,77	18,50	51,70	999,97	930,65	18,60	51,70	1000,95
11	929,77	20,35	51,70	1001,82	930,65	20,46	51,70	1002,81
12	929,77	22,20	51,70	1003,67	930,65	22,32	51,70	1004,67
13	929,77	24,05	51,70	1005,52	930,65	24,18	51,70	1006,53
14	929,77	25,90	51,70	1007,37	930,65	26,04	51,70	1008,39
15	929,77	27,75	51,70	1009,22	930,65	27,90	51,70	1010,25
16	929,77	29,60	51,70	1011,07	930,65	29,76	51,70	1012,11
17	929,77	31,45	51,70	1012,92	930,65	31,62	51,70	1013,97
18	929,77	33,30	51,70	1014,77	930,65	33,48	51,70	1015,83
19	929,77	35,15	51,70	1016,62	930,65	35,34	51,70	1017,69
20	929,77	37,00	51,70	1018,47	930,65	37,20	51,70	1019,55
21	929,77	38,85	51,70	1020,32	930,65	39,06	51,70	1021,41
22	929,77	40,70	51,70	1022,17	930,65	40,92	51,70	1023,27
23	929,77	42,55	51,70	1024,02	930,65	42,78	51,70	1025,13
24	929,77	44,40	51,70	1025,87	930,65	44,64	51,70	1026,99
25	929,77	46,25	51,70	1027,72	930,65	46,50	51,70	1028,85
26	929,77	48,10	51,70	1029,57	930,65	48,36	51,70	1030,71
27	929,77	49,95	51,70	1031,42	930,65	50,22	51,70	1032,57
28	929,77	51,80	51,70	1033,27	930,65	52,08	51,70	1034,43
29	929,77	53,65	51,70	1035,12	930,65	53,94	51,70	1036,29
30	929,77	55,50	51,70	1036,97	930,65	55,80	51,70	1038,15

AÑOS – ANTIGÜEDAD	COORDINADOR "A" – REMUNERATIVOS – Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – REMUNERATIVOS – Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "C" – REMUNERATIVOS – Básico	Antigüedad	Viáticos	Total
Inicial	941,59		51,70	993,29	960,41		51,70	1012,11	981,71		51,70	1033,41
1	941,59	1,88	51,70	995,17	960,41	1,92	51,70	1014,03	981,71	1,96	51,70	1035,37
2	941,59	3,76	51,70	997,05	960,41	3,84	51,70	1015,95	981,71	3,92	51,70	1037,33
3	941,59	5,64	51,70	998,93	960,41	5,76	51,70	1017,87	981,71	5,88	51,70	1039,29
4	941,59	7,52	51,70	1000,81	960,41	7,68	51,70	1019,79	981,71	7,84	51,70	1041,25
5	941,59	9,40	51,70	1002,69	960,41	9,60	51,70	1021,71	981,71	9,80	51,70	1043,21
6	941,59	11,28	51,70	1004,57	960,41	11,52	51,70	1023,63	981,71	11,76	51,70	1045,17
7	941,59	13,16	51,70	1006,45	960,41	13,44	51,70	1025,55	981,71	13,72	51,70	1047,13
8	941,59	15,04	51,70	1008,33	960,41	15,36	51,70	1027,47	981,71	15,68	51,70	1049,09
9	941,59	16,92	51,70	1010,21	960,41	17,28	51,70	1029,39	981,71	17,64	51,70	1051,05
10	941,59	18,80	51,70	1012,09	960,41	19,20	51,70	1031,31	981,71	19,60	51,70	1053,01
11	941,59	20,68	51,70	1013,97	960,41	21,12	51,70	1033,23	981,71	21,56	51,70	1054,97
12	941,59	22,56	51,70	1015,85	960,41	23,04	51,70	1035,15	981,71	23,52	51,70	1056,93
13	941,59	24,44	51,70	1017,73	960,41	24,96	51,70	1037,07	981,71	25,48	51,70	1058,89
14	941,59	26,32	51,70	1019,61	960,41	26,88	51,70	1038,99	981,71	27,44	51,70	1060,85
15	941,59	28,20	51,70	1021,49	960,41	28,80	51,70	1040,91	981,71	29,40	51,70	1062,81
16	941,59	30,08	51,70	1023,37	960,41	30,72	51,70	1042,83	981,71	31,36	51,70	1064,77
17	941,59	31,96	51,70	1025,25	960,41	32,64	51,70	1044,75	981,71	33,32	51,70	1066,73
18	941,59	33,84	51,70	1027,13	960,41	34,56	51,70	1046,67	981,71	35,28	51,70	1068,69
19	941,59	35,72	51,70	1029,01	960,41	36,48	51,70	1048,59	981,71	37,24	51,70	1070,65
20	941,59	37,60	51,70	1030,89	960,41	38,40	51,70	1050,51	981,71	39,20	51,70	1072,61
21	941,59	39,48	51,70	1032,77	960,41	40,32	51,70	1052,43	981,71	41,16	51,70	1074,57
22	941,59	41,36	51,70	1034,65	960,41	42,24	51,70	1054,35	981,71	43,12	51,70	1076,53
23	941,59	43,24	51,70	1036,53	960,41	44,16	51,70	1056,27	981,71	45,08	51,70	1078,49
24	941,59	45,12	51,70	1038,41	960,41	46,08	51,70	1058,19	981,71	47,04	51,70	1080,45
25	941,59	47,00	51,70	1040,29	960,41	48,00	51,70	1060,11	981,71	49,00	51,70	1082,41
26	941,59	48,88	51,70	1042,17	960,41	49,92	51,70	1062,03	981,71	50,96	51,70	1084,37
27	941,59	50,76	51,70	1044,05	960,41	51,84	51,70	1063,95	981,71	52,92	51,70	1086,33
28	941,59	52,64	51,70	1045,93	960,41	53,76	51,70	1065,87	981,71	54,88	51,70	1088,29
29	941,59	54,52	51,70	1047,81	960,41	55,68	51,70	1067,79	981,71	56,84	51,70	1090,25
30	941,59	56,40	51,70	1049,69	960,41	57,60	51,70	1069,71	981,71	58,80	51,70	1092,21

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	92,84	46,42
ADICIONAL ARTICULO 28 INC.11 DEL C.C.T.	101,28	-------
ARTICULO 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	51,70	43,33

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

VALORES SALARIALES – Jornada Completa – JULIO 2007

AÑOS ANTIGÜEDAD	OFICIAL				OFICIAL DE PRIMERA				COORDINADOR "A"				COORDINADOR "B" ó OF. ESP.				COORDINADOR "C"			
	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total
	Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos	
Inicial	978,24		54,39	**1032,63**	979,17		54,39	**1033,56**	990,68		54,39	**1045,07**	1010,48		54,39	**1064,87**	1032,89		54,39	**1087,28**
1	978,24	1,95	54,39	**1034,58**	979,17	1,95	54,39	**1035,51**	990,68	1,98	54,39	**1047,05**	1010,48	2,02	54,39	**1066,89**	1032,89	2,06	54,39	**1089,34**
2	978,24	3,90	54,39	**1036,53**	979,17	3,90	54,39	**1037,46**	990,68	3,96	54,39	**1049,03**	1010,48	4,04	54,39	**1068,91**	1032,89	4,12	54,39	**1091,40**
3	978,24	5,85	54,39	**1038,48**	979,17	5,85	54,39	**1039,41**	990,68	5,94	54,39	**1051,01**	1010,48	6,06	54,39	**1070,93**	1032,89	6,18	54,39	**1093,46**
4	978,24	7,80	54,39	**1040,43**	979,17	7,80	54,39	**1041,36**	990,68	7,92	54,39	**1052,99**	1010,48	8,08	54,39	**1072,95**	1032,89	8,24	54,39	**1095,52**
5	978,24	9,75	54,39	**1042,38**	979,17	9,75	54,39	**1043,31**	990,68	9,90	54,39	**1054,97**	1010,48	10,10	54,39	**1074,97**	1032,89	10,30	54,39	**1097,58**
6	978,24	11,70	54,39	**1044,33**	979,17	11,70	54,39	**1045,26**	990,68	11,88	54,39	**1056,95**	1010,48	12,12	54,39	**1076,99**	1032,89	12,36	54,39	**1099,64**
7	978,24	13,65	54,39	**1046,28**	979,17	13,65	54,39	**1047,21**	990,68	13,86	54,39	**1058,93**	1010,48	14,14	54,39	**1079,01**	1032,89	14,42	54,39	**1101,70**
8	978,24	15,60	54,39	**1048,23**	979,17	15,60	54,39	**1049,16**	990,68	15,84	54,39	**1060,91**	1010,48	16,16	54,39	**1081,03**	1032,89	16,48	54,39	**1103,76**
9	978,24	17,55	54,39	**1050,18**	979,17	17,55	54,39	**1051,11**	990,68	17,82	54,39	**1062,89**	1010,48	18,18	54,39	**1083,05**	1032,89	18,54	54,39	**1105,82**
10	978,24	19,50	54,39	**1052,13**	979,17	19,50	54,39	**1053,06**	990,68	19,80	54,39	**1064,87**	1010,48	20,20	54,39	**1085,07**	1032,89	20,60	54,39	**1107,88**
11	978,24	21,45	54,39	**1054,08**	979,17	21,45	54,39	**1055,01**	990,68	21,78	54,39	**1066,85**	1010,48	22,22	54,39	**1087,09**	1032,89	22,66	54,39	**1109,94**
12	978,24	23,40	54,39	**1056,03**	979,17	23,40	54,39	**1056,96**	990,68	23,76	54,39	**1068,83**	1010,48	24,24	54,39	**1089,11**	1032,89	24,72	54,39	**1112,00**
13	978,24	25,35	54,39	**1057,98**	979,17	25,35	54,39	**1058,91**	990,68	25,74	54,39	**1070,81**	1010,48	26,26	54,39	**1091,13**	1032,89	26,78	54,39	**1114,06**
14	978,24	27,30	54,39	**1059,93**	979,17	27,30	54,39	**1060,86**	990,68	27,72	54,39	**1072,79**	1010,48	28,28	54,39	**1093,15**	1032,89	28,84	54,39	**1116,12**
15	978,24	29,25	54,39	**1061,88**	979,17	29,25	54,39	**1062,81**	990,68	29,70	54,39	**1074,77**	1010,48	30,30	54,39	**1095,17**	1032,89	30,90	54,39	**1118,18**
16	978,24	31,20	54,39	**1063,83**	979,17	31,20	54,39	**1064,76**	990,68	31,68	54,39	**1076,75**	1010,48	32,32	54,39	**1097,19**	1032,89	32,96	54,39	**1120,24**
17	978,24	33,15	54,39	**1065,78**	979,17	33,15	54,39	**1066,71**	990,68	33,66	54,39	**1078,73**	1010,48	34,34	54,39	**1099,21**	1032,89	35,02	54,39	**1122,30**
18	978,24	35,10	54,39	**1067,73**	979,17	35,10	54,39	**1068,66**	990,68	35,64	54,39	**1080,71**	1010,48	36,36	54,39	**1101,23**	1032,89	37,08	54,39	**1124,36**
19	978,24	37,05	54,39	**1069,68**	979,17	37,05	54,39	**1070,61**	990,68	37,62	54,39	**1082,69**	1010,48	38,38	54,39	**1103,25**	1032,89	39,14	54,39	**1126,42**
20	978,24	39,00	54,39	**1071,63**	979,17	39,00	54,39	**1072,56**	990,68	39,60	54,39	**1084,67**	1010,48	40,40	54,39	**1105,27**	1032,89	41,20	54,39	**1128,48**
21	978,24	40,95	54,39	**1073,58**	979,17	40,95	54,39	**1074,51**	990,68	41,58	54,39	**1086,65**	1010,48	42,42	54,39	**1107,29**	1032,89	43,26	54,39	**1130,54**
22	978,24	42,90	54,39	**1075,53**	979,17	42,90	54,39	**1076,46**	990,68	43,56	54,39	**1088,63**	1010,48	44,44	54,39	**1109,31**	1032,89	45,32	54,39	**1132,60**
23	978,24	44,85	54,39	**1077,48**	979,17	44,85	54,39	**1078,41**	990,68	45,54	54,39	**1090,61**	1010,48	46,46	54,39	**1111,33**	1032,89	47,38	54,39	**1134,66**
24	978,24	46,80	54,39	**1079,43**	979,17	46,80	54,39	**1080,36**	990,68	47,52	54,39	**1092,59**	1010,48	48,48	54,39	**1113,35**	1032,89	49,44	54,39	**1136,72**
25	978,24	48,75	54,39	**1081,38**	979,17	48,75	54,39	**1082,31**	990,68	49,50	54,39	**1094,57**	1010,48	50,50	54,39	**1115,37**	1032,89	51,50	54,39	**1138,78**
26	978,24	50,70	54,39	**1083,33**	979,17	50,70	54,39	**1084,26**	990,68	51,48	54,39	**1096,55**	1010,48	52,52	54,39	**1117,39**	1032,89	53,56	54,39	**1140,84**
27	978,24	52,65	54,39	**1085,28**	979,17	52,65	54,39	**1086,21**	990,68	53,46	54,39	**1098,53**	1010,48	54,54	54,39	**1119,41**	1032,89	55,62	54,39	**1142,90**
28	978,24	54,60	54,39	**1087,23**	979,17	54,60	54,39	**1088,16**	990,68	55,44	54,39	**1100,51**	1010,48	56,56	54,39	**1121,43**	1032,89	57,68	54,39	**1144,96**
29	978,24	56,55	54,39	**1089,18**	979,17	56,55	54,39	**1090,11**	990,68	57,42	54,39	**1102,49**	1010,48	58,58	54,39	**1123,45**	1032,89	59,74	54,39	**1147,02**
30	978,24	58,50	54,39	**1091,13**	979,17	58,50	54,39	**1092,06**	990,68	59,40	54,39	**1104,47**	1010,48	60,60	54,39	**1125,47**	1032,89	61,80	54,39	**1149,08**

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	97,68	48,84
ADICIONAL ARTICULO 28 INC.11 DEL C.C.T.	106,56	-------
ARTICULO 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	54,39	46,66

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

VALORES SALARIALES – Jornada Completa – AGOSTO 2007

AÑOS ANTIGÜEDAD	OFICIAL				OFICIAL DE PRIMERA				COORDINADOR "A"				COORDINADOR "B" ó OF. ESP.				COORDINADOR "C"			
	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total	REMUNERATIVOS			Total
	Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos	
Inicial	1026,71		57,00	**1083,71**	1027,68		57,00	**1084,68**	1039,76		57,00	**1096,76**	1060,54		57,00	**1117,54**	1084,06		57,00	**1141,06**
1	1026,71	2,05	57,00	**1085,76**	1027,68	2,05	57,00	**1086,73**	1039,76	2,07	57,00	**1098,83**	1060,54	2,12	57,00	**1119,66**	1084,06	2,16	57,00	**1143,22**
2	1026,71	4,10	57,00	**1087,81**	1027,68	4,10	57,00	**1088,78**	1039,76	4,14	57,00	**1100,90**	1060,54	4,24	57,00	**1121,78**	1084,06	4,32	57,00	**1145,38**
3	1026,71	6,15	57,00	**1089,86**	1027,68	6,15	57,00	**1090,83**	1039,76	6,21	57,00	**1102,97**	1060,54	6,36	57,00	**1123,90**	1084,06	6,48	57,00	**1147,54**
4	1026,71	8,20	57,00	**1091,91**	1027,68	8,20	57,00	**1092,88**	1039,76	8,28	57,00	**1105,04**	1060,54	8,48	57,00	**1126,02**	1084,06	8,64	57,00	**1149,70**
5	1026,71	10,25	57,00	**1093,96**	1027,68	10,25	57,00	**1094,93**	1039,76	10,35	57,00	**1107,11**	1060,54	10,60	57,00	**1128,14**	1084,06	10,80	57,00	**1151,86**
6	1026,71	12,30	57,00	**1096,01**	1027,68	12,30	57,00	**1096,98**	1039,76	12,42	57,00	**1109,18**	1060,54	12,72	57,00	**1130,26**	1084,06	12,96	57,00	**1154,02**
7	1026,71	14,35	57,00	**1098,06**	1027,68	14,35	57,00	**1099,03**	1039,76	14,49	57,00	**1111,25**	1060,54	14,84	57,00	**1132,38**	1084,06	15,12	57,00	**1156,18**
8	1026,71	16,40	57,00	**1100,11**	1027,68	16,40	57,00	**1101,08**	1039,76	16,56	57,00	**1113,32**	1060,54	16,96	57,00	**1134,50**	1084,06	17,28	57,00	**1158,34**
9	1026,71	18,45	57,00	**1102,16**	1027,68	18,45	57,00	**1103,13**	1039,76	18,63	57,00	**1115,39**	1060,54	19,08	57,00	**1136,62**	1084,06	19,44	57,00	**1160,50**
10	1026,71	20,50	57,00	**1104,21**	1027,68	20,50	57,00	**1105,18**	1039,76	20,70	57,00	**1117,46**	1060,54	21,20	57,00	**1138,74**	1084,06	21,60	57,00	**1162,66**
11	1026,71	22,55	57,00	**1106,26**	1027,68	22,55	57,00	**1107,23**	1039,76	22,77	57,00	**1119,53**	1060,54	23,32	57,00	**1140,86**	1084,06	23,76	57.00	**1164,82**
12	1026,71	24,60	57,00	**1108,31**	1027,68	24,60	57,00	**1109,28**	1039,76	24,84	57,00	**1121,60**	1060,54	25,44	57,00	**1142,98**	1084,06	25,92	57,00	**1166,98**
13	1026,71	26,65	57,00	**1110,36**	1027,68	26,65	57,00	**1111,33**	1039,76	26,91	57,00	**1123,67**	1060,54	27,56	57,00	**1145,10**	1084,06	28,08	57,00	**1169,14**
14	1026,71	28,70	57,00	**1112,41**	1027,68	28,70	57,00	**1113,38**	1039,76	28,98	57,00	**1125,74**	1060,54	29,68	57,00	**1147,22**	1084,06	30,24	57,00	**1171,30**
15	1026,71	30,75	57,00	**1114,46**	1027,68	30,75	57,00	**1115,43**	1039,76	31,05	57,00	**1127,81**	1060,54	31,80	57,00	**1149,34**	1084,06	32,40	57 00	**1173,46**
16	1026,71	32,80	57,00	**1116,51**	1027,68	32,80	57,00	**1117,48**	1039,76	33,12	57,00	**1129,88**	1060,54	33,92	57,00	**1151,46**	1084,06	34,56	57,00	**1175,62**
17	1026,71	34,85	57,00	**1118,56**	1027,68	34,85	57,00	**1119,53**	1039,76	35,19	57,00	**1131,95**	1060,54	36,04	57,00	**1153,58**	1084,06	36,72	57,00	**1177,78**
18	1026,71	36,90	57,00	**1120,61**	1027,68	36,90	57,00	**1121,58**	1039,76	37,26	57,00	**1134,02**	1060,54	38,16	57,00	**1155,70**	1084,06	38,88	57,00	**1179,94**
19	1026,71	38,95	57,00	**1122,66**	1027,68	38,95	57,00	**1123,63**	1039,76	39,33	57,00	**1136,09**	1060,54	40,28	57,00	**1157,82**	1084,06	41,04	57,00	**1182,10**
20	1026,71	41,00	57,00	**1124,71**	1027,68	41,00	57,00	**1125,68**	1039,76	41,40	57,00	**1138,16**	1060,54	42,40	57,00	**1159,94**	1084,06	43,20	57,00	**1184,26**
21	1026,71	43,05	57,00	**1126,76**	1027,68	43,05	57,00	**1127,73**	1039,76	43,47	57,00	**1140,23**	1060,54	44,52	57,00	**1162,06**	1084,06	45,36	57,00	**1186,42**
22	1026,71	45,10	57,00	**1128,81**	1027,68	45,10	57,00	**1129,78**	1039,76	45,54	57,00	**1142,30**	1060,54	46,64	57,00	**1164,18**	1084,06	47,52	57,00	**1188,58**
23	1026,71	47,15	57,00	**1130,86**	1027,68	47,15	57,00	**1131,83**	1039,76	47,61	57,00	**1144,37**	1060,54	48,76	57,00	**1166,30**	1084,06	49,68	57,00	**1190,74**
24	1026,71	49,20	57,00	**1132,91**	1027,68	49,20	57,00	**1133,88**	1039,76	49,68	57,00	**1146,44**	1060,54	50,88	57,00	**1168,42**	1084,06	51,84	57,00	**1192,90**
25	1026,71	51,25	57,00	**1134,96**	1027,68	51,25	57,00	**1135,93**	1039,76	51,75	57,00	**1148,51**	1060,54	53,00	57,00	**1170,54**	1084,06	54,00	57,00	**1195,06**
26	1026,71	53,30	57,00	**1137,01**	1027,68	53,30	57,00	**1137,98**	1039,76	53,82	57,00	**1150,58**	1060,54	55,12	57,00	**1172,66**	1084,06	56,16	57,00	**1197,22**
27	1026,71	55,35	57,00	**1139,06**	1027,68	55,35	57,00	**1140,03**	1039,76	55,89	57,00	**1152,65**	1060,54	57,24	57,00	**1174,78**	1084,06	58,32	57,00	**1199,38**
28	1026,71	57,40	57,00	**1141,11**	1027,68	57,40	57,00	**1142,08**	1039,76	57,96	57,00	**1154,72**	1060,54	59,36	57,00	**1176,90**	1084,06	60,48	57,00	**1201,54**
29	1026,71	59,45	57,00	**1143,16**	1027,68	59,45	57,00	**1144,13**	1039,76	60,03	57,00	**1156,79**	1060,54	61,48	57,00	**1179,02**	1084,06	62,64	57,00	**1203,70**
30	1026,71	61,50	57,00	**1145,21**	1027,68	61,50	57,00	**1146,18**	1039,76	62,10	57,00	**1158,86**	1060,54	63,60	57,00	**1181,14**	1084,06	64,80	57,00	**1205,86**

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	102,52	51,26
ADICIONAL ARTICULO 28 INC.11 DEL C.C.T.	111,84	-------
ARTICULO 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	57,00	50,00

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 642/2007

Registro N° 760/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.173.778/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 49 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para los trabajadores de la empresa firmante.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme surge de la manifestación vertida a foja 14.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 5/6 y 49 del Expediente N° 1.173.778/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 5/6 y 49, del Expediente N° 1.173.778/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido; pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.173.178/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 642/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 760/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, y su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Gabriel Converse quien acredita identidad con DNI. 23.815.849 en su carácter de representante y en representación de la empresa Raúl Converse S.R.L. con domicilio en la calle Guatemala 2667 Valentín Alsina Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 215/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1° de julio de 2006.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 21 días del mes de junio del año Dos Mil Seis.

ANEXO I

RAMA CUERO

	jul-06
Categoría	Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 40,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 40,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 42,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES	$ 42,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría.

ADICIONAL ESFUERZO PRODUCTIVO

CON ASISTENCIA COMPLETA 100%	$ 150,00
CON UNA INASISTENCIA 75%	$ 125,00
CON DOS INASISTENCIAS 50%	$ 100,00
CON TRES INASISTENCIAS O MAS 0%	

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS

CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS

CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 65,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 70,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 75,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 80,00

ARTICULO 6°

INCISO 2° VIATICOS POR ALMUERZO	$ 15,00

SUBSIDIO

INCISO 4° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 300,00

INCISO 5° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

TRABAJADOR SEIS MESES A UN AÑO	$ 150,00
TRABAJADOR UN AÑO EN ADELANTE	$ 300,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 225,00 cada uno

Expediente N° 1.173.778/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes mayo de 2007, siendo las 15,00 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Juan Pedro CARAKE constituyendo el domicilio en Uruguay N° 651 Piso 12 "H" de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte y por la otra, la Sra. Mabel MANSO con L.C. 6.148.760 en su carácter de Gerente tal como lo acredita con la fotocopia de la documentación que se adjunta en este acto, man-

teniendo el domicilio constituido en calle Maipú N° 311 Piso 14 de la C.A.B.A. (T.E. 4228-8364) en representación de RAUL CONVERSE S.R.L.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que viene en este acto a adjuntar copia del acta de designación de autoridades actualizada.

Cedida la palabra a las partes conjuntamente manifiestan que vienen a presentar la copia de la escala salarial anterior, debidamente autenticada. Asimismo reiteran que, tal como lo expresáramos en la presentación realizada en forma conjunta a fs. 1 del Expediente N° 1211274/07 agregado como fs. 34 del principal, el convenio colectivo que nos rige es el CCT. 223/93. Atento el estado de autos y habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el dictamen de fs. 39/40, ratificamos todo lo actuado y solicitamos la homologación de la recomposición salarial acordado a fs. 14 mediante acta del 2/08/2006.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 643/2007

Registro Nº 768/07

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 85.901/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 617 de fecha 5 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 617/06, cuya copia fiel obra a fs. 81/83 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 2/7 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el citado acuerdo las partes fijan condiciones especiales de trabajo para el personal jornalizado de la Empresa ingresado a partir del 3 de junio de 2002, modificándose el CCT 13/89 E, con la incorporación de nuevos artículos aplicables al personal ingresante con posterioridad a dicha fecha.

Que el contenido del Acuerdo señalado se limita a la regulación de las condiciones de trabajo, sin establecer diferencia alguna respecto a las condiciones salariales.

Que, por lo expuesto, no corresponde calcular tope indemnizatorio en relación al acuerdo citado, siendo aplicable a los trabajadores comprendidos en el mismo el tope indemnizatorio vigente para la Empresa en general.

Que en consecuencia, la remisión a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio que establece en el articulo 4º de la Resolución S.T. 617/06 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 617 de fecha 5 de septiembre de 2006 el que queda redactado de la siguiente forma: “Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.”

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 594/06 y homologado por la Resolución S.T. Nº 617/06 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 85.901/05

Buenos Aires, 11 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 643/07, se ha tomado razón de la rectificación del artículo cuarto de la Resolución ST Nº 617/07, quedando registrado con el número 768/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.